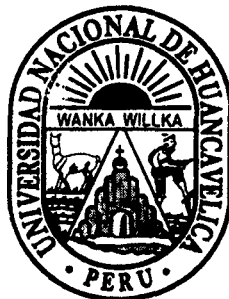


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY Nº 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESPECIALIDAD DE DERECHO

TESIS

**"EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL
DISTRITO DE HUANCAMELICA COMO CONSECUENCIA DE
SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL
PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO
DE PAZ LETRADO DE HUANCAMELICA EN EL 2013".**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO PÚBLICO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:
ROSALES GASPAR, Benjamín Francisco

HUANCAMELICA - PERÚ
2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(CREADA POR Ley Nro. 25265)



FACULTAD DE: DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA ACADEMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESPECIALIDAD DE DERECHO.

TESIS

“EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAMELICA EN EL 2013”.

Presentado a la Escuela Académica de Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica y como requisito para optar el título profesional de:

ABOGADO

ASESOR: Mag. Esteban Eustaquio FLORES APAZA

APROBADO POR MAYORIA

Presidente : Dr. LAPA RIVERA, Lauro

Secretario : Mag. DEL CARMEN IPARRAGUIRRE, Denjiro Félix.

Vocal : Mtro. MAMANI MACHACA, Víctor Roberto.

HUANCAMELICA – PERU
2014



Universidad Nacional de Huancavelica
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

En los ambientes del Auditorio de Simulación de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNH - Paturpampa a los 22 días siendo las 05:30 horas, se reunieron el Jurado Calificador designado conformado por:

Presidente: D. Lino Lapa Rivera

Secretario: Mg. Dajiro F. Del Cumen Espinoza

Vocal: Mtro. Víctor R. Mamani Machaca

Designados mediante Resolución Decanal Nº 011...-2015-RD-FDYCCPP-UNH del 14 de Enero 2015

Investigación:

"El incremento de la inseguridad ciudadana en el Distrito de Huancavelica como consecuencia de sanciones penales benignas en las faltas contra el patrimonio (hurto) impuestas por el primer Juegado de Paz Letrado de Huancavelica en el 2013"

Cuyo autor(a) es:

Sr. (Sra.) Bachiller Benjamin Francisco Rosales Gaspar

A fin de proceder a la evaluación, se invitó al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (☒)

POR Mayoría

DESAPROBADO (☐)

Es conformidad a lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.

PRESIDENTE

VOCAL

SECRETARIO

Dedico el presente trabajo a mis padres, esposa e hija, por su incondicional apoyo en el fortalecimiento de mi vida profesional.

INDICE

Caratula.	1
Dedicatoria.	2
Índice.	3
Introducción.	6
Resumen.	9
Abstrac.	12

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.	15
1.2. Formulación del Problema.	15
1.3. Objetivos del Problema.	16
- Objetivo General.	16
- Objetivo Específicos.	16
1.4. Justificación del Estudio.	16
1.5. Limitaciones de la Investigación.	18

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.	19
2.2. Marco Histórico.	23
- Breve referencia histórica sobre la tipificación de las faltas y regulación de su procedimiento.	23
- Evolución en la tipificación de las faltas.	24
- Evolución del procedimiento para sancionar las faltas.	25

2.3. Marco Conceptual.	25
- Las faltas contra el patrimonio.	25
- Las reglas generales de las faltas.	27
- Los problemas relacionados con las faltas contra el patrimonio.	33
- El tratamiento de las faltas en la república de Chile.	36
2.4. Definiciones.	45
- Faltas.	45
- Patrimonio.	46
- Hurto.	48
- Bienes.	57
- Seguridad ciudadana.	59
- Inseguridad ciudadana.	60
2.5. Marco Jurídico.	61

CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis.	63
- Hipótesis general.	63
- Hipótesis específicos.	63
3.2. Variables.	63
a) Variables Independiente.	63
b) Variables Dependientes.	63

CAPITULO IV: METODOLOGIA

4.1. Tipo de Investigación.	64
4.2. Nivel de Investigación.	64
4.3. Método de la Investigación.	64

4.4. Diseño de Investigación.	65
-------------------------------	----

CAPITULO V: DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Procedimiento de Recolección de datos.	66
- Observaciones objetivas.	66
- Referencias documentales.	66
- Entrevistas.	66
- Encuestas.	66
5.2. Resultados de cada procedimiento.	66
5.3. Logro de la Hipótesis.	67
- Selección y representación por variables.	67
- Pruebas estadísticas.	67
- Trabajo de campo.	68
Conclusiones.	98
Sugerencias.	100
Aporte.	102
Fuente de Información.	103
Fuentes Bibliográficas.	103
Fuentes Electrónica.	104
Matriz de Consistencia.	105
Encuestas.	107
Fotografías.	110

INTRODUCCION

La seguridad ciudadana es una condición importante para el desarrollo social y económico de nuestro país, pero también para un ejercicio efectivo de los derechos fundamentales. Sin embargo, en la actualidad los países latinoamericanos enfrentan un grave problema de inseguridad ciudadana desde hace mucho tiempo, con índices negativos que los ubican casi en el nivel de algunos países de África.

Pese a que la protección de la población frente a amenazas contra su integridad es uno de los principales deberes del Estado, y el tema de la seguridad ciudadana forma parte obligada de los planes de gobierno de las organizaciones políticas, no se advierte que se haya logrado consolidar una política pública multisectorial eficaz para prevenir y sancionar los delitos y las faltas.

A su vez, la implementación de las políticas públicas enfrenta un entorno social y económico que es muy difícil de caracterizar, debido a la ausencia de indicadores y a la falta de fiabilidad y actualización de los existentes.

El derecho a la seguridad ciudadana constituye una de las principales responsabilidades que tienen a su cargo los Estados; sin embargo, los gobiernos de los Estados-nación, tienen dificultades para controlar el avance de la criminalidad a través de la Policía, quienes como consecuencia de la ineficacia en sus intervenciones policiales, muchas veces son denunciados por violaciones a derechos humanos; consiguientemente, la inseguridad pública y los derechos humanos se han convertido en un serio desafío para los Estados.

El Estado Peruano para combatir a la criminalidad, lo hace a través de la Policía Nacional del Perú (PNP), otorgándole para el efecto facultades de arresto o detención constitucionales y legales¹. La Policía, al efectuar intervenciones policiales a los delincuentes, incurre algunas veces en excesos

1 Mtto. Víctor Roberto Mamani Machaca. "Inseguridad Pública y Derechos Humanos" 2007.

policiales, convirtiendo a los criminales en agraviados, no sólo del derecho penal interno, sino también, en víctimas del derecho internacional de los derechos humanos, tanto del Sistema Universal (Organización de las Naciones Unidas), como del Sistema Interamericano (Organización de Estados Americanos); lo que ha dado lugar a que las intervenciones policiales frente a criminales disminuyan considerablemente. Por consiguiente, se ha suscitado la alarmante percepción de inseguridad y el grado de desconfianza y credibilidad se manifiesta, tanto en las Comisarias, como en el propio personal de la Policía Nacional del Perú, por su ineficacia demostrada al momento de controlar la criminalidad. Sumado a ello, la población los tildan de: corruptos, cómplices de los criminales, incapaces, incompetentes, violentos, entre otros y la Defensoría del Pueblo señala que, algunas de las privaciones a la libertad personal, como consecuencia de las intervenciones policiales son arbitrarias y violatorias a los derechos humanos.

La PNP tiene un reto reducir la inseguridad ciudadana. Para ello, debe enfrentar a la criminalidad, en el marco de los preceptos constitucionales y legales a nivel interno observando la plena vigencia del derecho internacional de los derechos humanos a nivel externo; para el efecto, requiere de una conveniente formación policial, eficiente capacitación, especialización y perfeccionamiento permanente, por profesionales con conocimientos teóricos y prácticos, lo que dará lugar a que la seguridad pública y los derechos humanos tomen el rumbo adecuado y recuperar la confianza y la credibilidad de la sociedad peruana.

Las acciones que realizan los efectivos policiales con la finalidad de contrarrestar el avance delincencial en nuestro país, muchas veces quedan sin ser sancionados ejemplarmente por parte de las autoridades jurisdiccionales debido a que son denominados actos ilícitos de menor cuantía, siendo estas sanciones penales de carácter suspendida o con trabajos comunitarios, es decir, no existe una adecuada sanción penal, creando una desconfianza en la administración de justicia, tanto en la labor policial como en el poder judicial.

La demanda de justicia, sobre todo por parte de los sectores populares y, con mayor intensidad, en determinadas figuras jurídicas, no parece estar siendo adecuadamente atendida, como si lo impidiera un muro infranqueable, símbolo de un sistema jurídico formal deficiente. En el caso, por ejemplo, de las faltas, en vista de que la respuesta del sistema legal es casi nula frente a la ocurrencia de una infracción, podríamos muy bien afirmar, ciertamente desde una perspectiva algo extrema, que la eliminación, del sistema jurídico, de todo rezago del aparato normativo e

institucional vinculado a las faltas, no generaría un impacto significativo sobre la realidad presente. La desatención del ciudadano, con o sin presencia del sistema legal, es prácticamente la misma. Esta preocupación que la vivo como efectivo policial en actividad de la PNP, me ha motivado a realizar el presente trabajo de investigación, puesto que al momento de recepcionar las denuncias por faltas contra el patrimonio-hurto, luego de realizar las investigaciones preliminares se formula el documento policial denominado "PARTE DE INVESTIGACION" que son derivadas al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, siendo Archivadas de manera Provisional y/o Definitivamente.

Las denuncias en las que se logran identificar plenamente al autor del ilícito penal, se les formulan un documento policial denominado "ATESTADO POLICIAL" son derivadas al Juzgado de Paz Letrado de Turno de Huancavelica donde se apertura instrucción que dura un periodo de 20 días naturales y debido a la complejidad se amplía el proceso por un periodo de 10 días, concluyendo el proceso en una Resolución de Sentencia de *"Prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días-multa"*, es decir la sanción impuesta al delincuente es una sanción benigna, que muchas de ellas no se llegan a cumplir, generando un malestar en los agraviados quienes se sienten desamparados y sin conseguir justicia.

Muchos de los agraviados después de haber culminado sus procesos judiciales con la imposición de penas benignas a los autores de las faltas contra el patrimonio –hurto, retornan a la Comisaria Sectorial de Huancavelica, haciendo llegar a conocer sus malestares, sintiéndose desamparados por las autoridades estatales (PNP y Poder Judicial), creándose un clima de inseguridad ciudadana en la población huancavelicana. Desprotección que crece cuando los agraviados al momento de transitar por las calles de esta ciudad, se encuentran cara a cara con los autores del latrocinio sufrido, llegando muchos de estos, al extremo de proferirles amenazas por el simple hecho de haberseles denunciados.

RESUMEN

En nuestro país en la actualidad la demanda de justicia, por parte de los sectores populares y, con mayor intensidad, no parece estar siendo adecuadamente atendida, como si lo impidiera un muro infranqueable, símbolo de un sistema jurídico formal deficiente. En el caso, por ejemplo, de las faltas, en vista de que la respuesta del sistema legal es casi nula frente a la ocurrencia de una infracción, podríamos casi establecer, ciertamente desde una perspectiva algo extrema, que la eliminación, del sistema jurídico, de todo rezago del aparato normativo e institucional vinculado a las faltas, no generaría un impacto significativo sobre la realidad presente. La desatención del ciudadano, con o sin presencia del sistema legal, es prácticamente la misma.

Debido a ello proponemos reflexionar sobre el cumplimiento de las funciones estatales, desde el enfoque de las políticas públicas, en nuestra realidad debemos de tomar en consideración que nuestro tema, el proceso de faltas, forma parte de la política jurisdiccional del Estado. En realidad, la acción estatal se desarrolla simultáneamente en diversas áreas o temas, por lo que limitarla a una sola resulta un tanto artificial, aunque, desde luego, puede ser útil para conocer a dónde se apunta con mayor énfasis.

El presente trabajo es producto de la experiencia vivida en el ejercicio de la investigación policial y no tiene por finalidad resolver los problemas teóricos o conceptuales sobre las faltas, sino incorporar, luego de identificar el problema, explicar sus causas y plantear algunas alternativas, una propuesta de acción pública, de política jurisdiccional, para contribuir a atender el problema de la inseguridad ciudadana. La aproximación al tema, justamente por derivar de la experiencia en el ejercicio de una función pública, tiene una prevalencia fáctica en oposición a lo que podría ser un análisis formal o normativo— y, en menor medida, dogmática o argumentativa. Se ha buscado

mostrar la eficacia del sistema legal al procesar los pedidos de justicia o denuncias por faltas, tomando como elemento de investigación las estadísticas elaboradas por la comisaria sectorial PNP Huancavelica y el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica y del INPE, así como por medio de entrevistas realizadas al juez responsable del proceso de faltas. Finalmente, se ha considerado que por tratarse de un problema de interés público se justifica la acción del Estado a través del diseño de una política jurisdiccional para ser aplicada en los juzgados donde se ventilan procesos por faltas contra el patrimonio -hurto.

Si bien la presente investigación se vincula a un tema jurídico, como lo es el proceso de faltas, incorpora también instrumentos de política pública o, más precisamente, jurisdiccional. En el desarrollo de la investigación parto del punto de vista de que la seguridad ciudadana es una condición para el desarrollo social y económico, así como para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales, habiéndose identificado como problema bajo la premisa de que una política criminal orientada a combatir la inseguridad ciudadana debe ser eficaz en la persecución y sanción de las infracciones, el hecho de que la comisaria sectorial PNP Huancavelica remitió al segundo juzgado de paz letrado de Huancavelica, durante el año 2013, **60** denuncias por faltas contra el patrimonio -hurto, pero solo se emitieran **07** sentencias condenatorias, es decir, solo en el **3.4%** del total denunciado la infracción fue sancionada.

Una primera aproximación nos anima a plantear la hipótesis de que la ineficacia del proceso de faltas deriva de una mala ejecución de las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio -hurto, impuestas por el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica, todo lo cual genera una enorme desconfianza frente al sistema judicial, una percepción de inseguridad y un sentimiento generalizado de impunidad.

Pese a que la protección de la población frente a amenazas en contra de su integridad es uno de los principales deberes del Estado, además de que el tema de la seguridad ciudadana forma parte obligada de los planes de gobierno de las organizaciones políticas, no se advierte, empero, que se haya logrado consolidar una política pública multisectorial eficaz para prevenir y sancionar los delitos y las faltas. En un espacio de evaluación y formulación de políticas jurisdiccionales es fundamental la atención del problema antes mencionado, ya que la sensación de impunidad incrementa la desconfianza ante el sistema de justicia y socava la fortaleza del sistema legal, mientras que un procedimiento judicial eficaz, como, en este caso, en el tema de faltas, fortalece la

institucionalidad, incrementa el nivel de gobernabilidad y se convierte en un factor que eleva la percepción de seguridad ciudadana, favoreciendo, por consiguiente, el desarrollo social y económico. Debido a ello que considero que en un contexto de crecimiento económico es importante fortalecer la institucionalidad a través de la formulación de una política pública de mejoramiento del servicio de impartición de justicia, específicamente en cuanto a la resolución de faltas. Finalmente, cabe precisar que la atención de la inseguridad ciudadana no se satisface con el mejoramiento del proceso de faltas, por ser este solo un componente de una política de mayor envergadura, la cual supone: a) la elaboración de una estrategia integral en la cual se considere el aspecto social, educativo, económico, sanitario, urbanístico, etcétera; y, b) una adecuada coordinación entre las entidades involucradas con el tema.

El objetivo general del presente trabajo es proponer mecanismos, sustantivos y procedimentales, para mejorar el nivel del proceso de faltas contra el patrimonio –hurto y por ende la efectivización de las sanciones penales, como instrumento de persecución de las infracciones menores y, por lo tanto, contribuir a incrementar la seguridad ciudadana y reducir la sensación de impunidad, mientras que, como objetivos específicos, cuentan los siguientes: a) Indagar en qué medida la legislación nacional regula las sanciones penales en las faltas contra el patrimonio -hurto; b) Analizar de qué manera la legislación nacional ampara la seguridad ciudadana; y, c) Explicar cuál es el porcentaje de pobladores que son víctimas de faltas contra el patrimonio –hurto en el distrito de Huancavelica.

Finalmente, la disposición del presente trabajo presenta el siguiente orden: a) El primer capítulo contiene la problemática y su justificación; b) El segundo capítulo contiene los antecedentes de la problemática y las hipótesis del trabajo de investigación; c) En tercer lugar las hipótesis y variables del tema de investigación; d) En el cuarto capítulo el ámbito de estudio, los tipos de investigación, la estadística de las sentencias aplicadas por el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica respecto a las faltas contra el patrimonio -hurto; e) por último, luego de las conclusiones y la bibliografía, como anexos, se presenta el presente trabajo formulado y, los documentos estadísticos y de trabajo, que justifican nuestras propuestas.

ABSTRAC

In our country today to demand justice from the popular sectors and, more intensely, not appear to be adequately addressed, as if it prevented an insurmountable wall, symbol of poor formal legal system. If, for example, failures, given that the response of the legal system is negligible compared to the occurrence of a breach, we could almost set, certainly from a perspective somewhat extreme, that the removal of the legal system, lag all the regulatory and institutional apparatus linked to failures, would not generate a significant impact on the present reality. Overlooking the city, with or without the presence of the legal system, is practically the same.

Because we propose to reflect on the performance of state functions, from the standpoint of public policy, in our reality we must take into consideration that our subject, the process faults the court part of state policy. In fact, the state action unfolds simultaneously in different areas or themes, so limit it to one is somewhat artificial, but of course, it may be useful to know where to aim with greater emphasis.

This work is the result of the experience in the exercise of the police investigation and is not intended to solve the problems of theoretical or conceptual faults, but to incorporate, then identify the problem, explain their causes and raise a few alternatives, a proposal public action to judicial policy to help tackle the problem of insecurity. The approach to the subject, just for the experience derived from the exercise of a public function, has a prevalence factual as opposed to what could be a formal or normative analysis and, to a lesser extent, dogmatic or argumentative. It has sought to show the effectiveness of the legal system to process orders of law or allegations of misconduct, on the research element to the statistics compiled by the Sectoral Commissioner PNP Huancavelica and second peace court lawyer of Huancavelica and INPE and by through interviews with the judge in charge of the process faults. Finally, it was felt that since it is a matter of public interest justifies state action through the design of a judicial policy to be applied in the courts where charges for crimes against property -hurto vented.

While this investigation is related to a legal issue, as is the process of faults, it also incorporates instruments of public policy or, more precisely, court. In the development of the labor research perspective that citizen security is a prerequisite for social and economic development as well as for the effective exercise of fundamental rights, having been identified as a problem under the assumption that an oriented criminal policy to combat insecurity should be effective in the pursuit and punishment of offenses, the fact that the PNP sector Huancavelica Commissioner referred to the second court counsel peace of Huancavelica, in 2013, 60 complaints of misconduct against -hurto heritage but only 07 convictions, ie, were issued only in 3.4% of all reported the offense was sanctioned.

A first approach encourages us to hypothesize that the inefficiency of the process faults derived from poor execution of benign fouling against -hurto assets imposed by the first court lawyer Huancavelica peace penalties, all of which generate an enormous distrust of the judicial system, a perception of insecurity and a general feeling of impunity.

In spite of the protection of the public against threats to its integrity is one of the main duties of the State, in addition to the issue of public safety compulsion of the government's plans for political organizations hand, does not see however that has managed to establish effective measures to prevent and punish crimes and misdemeanors multisectoral public policy. In a space of evaluation and formulation of policy attention jurisdictional problem mentioned above is critical because it increases the sense of impunity distrust of the justice system and undermines the strength of the legal system, while an effective judicial process, as in this case, on the issue of fault, strengthens institutions, increases the level of governance and becomes a factor that elevates the perception of public safety, encouraging, therefore, the social and economic development. Because of this I believe that in a context of economic growth is important to strengthen institutions through the formulation of a public policy to improve the service delivery of justice, specifically in regard to the resolution of faults. Finally, it should be noted that the attention of insecurity is not satisfied with the improvement of process faults, as this is only one component of a broader policy, which means: a) the development of a comprehensive strategy in which the educational, economic, health, urban development, social aspect and so is considered; and b) proper coordination among the entities involved in the issue.

The overall objective of this work is to propose mechanisms, substantive and procedural, to improve the level of process faults against -hurto heritage and therefore the effectuation of criminal sanctions as an instrument of persecution of minor offenses and therefore contribute to increase public safety and reduce the sense of impunity, while specific objectives, include the following: a) to investigate the extent to which national law governs criminal penalties for offenses against the -hurto heritage; b) Analyse how national legislation protects public safety; and c) Explain what is the percentage of people who are victims of offenses against property in the district -hurto Huancavelica.

Finally, in this paper presents the following order: a) The first chapter contains the problem and justification; b) The second chapter contains the history of the problem and the hypotheses of the research; c) Thirdly assumptions and variables of the research topic; d) In the fourth chapter the study area, the types of research, statistics of sentences imposed by the first justice of the peace Huancavelica counsel regarding misconduct against -hurto heritage; e) Finally, after the findings and the literature, as annexes, made this work is presented and the statistical and working documents that justify our proposals

CAPITULO I: EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

La Seguridad Ciudadana a nivel nacional ha venido decreciendo especialmente en las grandes ciudades como Lima, Trujillo y en estos últimos dos años este fenómeno ha llegado al Distrito de Huancavelica, viviendo la población un clima de inseguridad, siendo uno de los factores el incremento de la comisión de faltas contra el patrimonio (hurto), residiendo el problema en que las sanciones penales no son efectivas para contrarrestar el avance delincencial sino son suspendidas y con trabajos comunitarios, la misma que haría que el autor reincida en la comisión de los mismos hechos, coadyuvando a que en el año 2013 se incrementara la inseguridad ciudadana en el distrito de Huancavelica.

Debido a que las penas no son efectivas y sobre todo que no se cumplirían así como la poca atención que realiza el Estado en este tipo de hechos, la población del distrito de Huancavelica, habrían perdido la confianza en la administración de justicia, llegando muchos de los agraviados con la posibilidad de abandonar las denuncias que interpondrían tanto en la Comisaria Sectorial PNP. Huancavelica y las que son derivadas al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, algunos buscarían otras alternativas de solución.

Como consecuencia de ello los autores de la comisión de los ilícitos en faltas contra el patrimonio (hurto), no serían sancionados adecuadamente, muchos de ellos se volverían reincidentes aprovechando la pasibilidad del Estado para frenar el avance delincencial, y, como consecuencia de ello la población del distrito de Huancavelica percibirían un clima de inseguridad ciudadana durante el año 2013.

1.2. Formulación del Problema.

¿De qué manera inciden las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio (hurto) impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, en la inseguridad ciudadana en el distrito de Huancavelica en el año 2013?

1.3. Objetivos del Problema.

1.3.1. Objetivo General

Determinar de qué manera las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio (hurto) impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica; influyen en la inseguridad ciudadana en la población Huancavelicana durante el 2013.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a. Indagar en qué medida la legislación nacional regula las sanciones penales en las faltas contra el patrimonio (hurto).
- b. Analizar de qué manera la legislación nacional ampara la seguridad ciudadana.
- c. Explicar cuál es el porcentaje de pobladores que son víctima de faltas contra el patrimonio (hurto) en el Distrito de Huancavelica en el 2013.

1.4. Justificación del Estudio.

La inseguridad ciudadana se ha incrementado considerablemente en el Distrito de Huancavelica durante el año 2013, manteniendo a los ciudadanos de dicho distrito vivir un clima de zozobra y malestar, quienes ni en sus propios domicilios se sienten seguros, debido a que cuando salen a realizar sus actividades diarias, son víctimas del hurto de sus pertenencias que muchos de ellos debido a la modalidad y cuantía son considerados como actos ilícitos en el Libro de Faltas Contra el Patrimonio en su modalidad de Hurto.

Muchos de los hurtos son cometidos en horas del día y los bienes hurtados son de menor cuantía como: un (01) balón de gas, utensilios de cocina; prendas de vestir, etc... las mismas que no superan la suma de Setecientos Cincuenta nuevos soles (S/. 750.00) que equivale a una Remuneración Mínimo Vital, bienes que muchos de los agraviados no cuentan con Facturas ni Boletas de Ventas, que puedan acreditar la existencia de sus bienes hurtados, documentos que son requeridos en las dependencias policiales como medios probatorios que sustenten sus respectivas denuncias.

Debido a que al momento de constituirse a la Comisaria PNP. Huancavelica, a interponer sus respectivas denuncias y no contar con los documentos de acreditación de la existencia del bien hurtado que son requeridos por las autoridades policiales, muchas de estas denunciadas no son tomadas en cuenta y al realizar las investigaciones a nivel policial muchas de ellas no se logran identificar plenamente al autor y/o autores del latrocinio, por lo que los investigadores

policiales formulan un documento policial denominado “PARTE DE INVESTIGACION” que son derivadas al Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, siendo Archivadas de manera Provisional y/o Definitivamente.

Las denuncias en las que los investigadores policiales logran identificar plenamente al autor del ilícito penal, se les formulan un documento policial denominado “ATESTADO POLICIAL” que son derivadas al Juzgado de Paz Letrado de Turno de Huancavelica donde se apertura instrucción que dura un periodo de 20 días naturales y debido a la complejidad se amplía el proceso por un periodo de 10 días, concluyendo el proceso en una Resolución de Sentencia de **“Prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días-multa”**, es decir la sanción impuesta al delincuente es una sanción benigna, que muchas de ellas no se llegan a cumplir, generando un malestar en los agraviados quienes se sienten desamparados y sin conseguir justicia.

Como consecuencia de la no efectividad de las penas en los procesos por faltas contra el patrimonio, los delincuentes que cometen estos tipos de hechos se vuelven reincidentes, cometiendo la misma modalidad y cuidándose de que su acto ilícito se enmarque en faltas contra el patrimonio, teniendo pleno conocimiento de que su conducta será pasible de una sanción benigna.

Existen varios aspectos que influyen al crecimiento de las comisiones de los ilícitos de faltas contra el patrimonio –hurto a nivel nacional. En el aspecto social, en el informe de carácter nacional del año 2013, realizado por la Policía Nacional del Perú², se precisa que el problema de la inseguridad ciudadana se ha agudizado en los últimos cinco años. En efecto, el número de denuncias por delitos y faltas se ha incrementado en forma sostenida, llegando a alcanzarse, en el año 2009, la cifra de 215 865 denuncias por faltas y 160 848 denuncias por delitos. De forma similar, se observa que las denuncias por violencia familiar, que tienen en un 90% de los casos como víctima a la mujer, han mantenido un incremento constante, llegando a alcanzar el número de 95 749 denuncias durante el año 2009.

Sin embargo este fenómeno no ha sido ajeno en la población huancavelicana, en los últimos tres años el índice delictivo por faltas contra el patrimonio –hurto; ha crecido considerablemente

² Citado en el Plan de Seguridad Ciudadana 2011 del CONASEC.

en un 30%, siendo uno de los factores el grado de alfabetismo, escolaridad, logros educativos e ingresos por per cápita por familia S/. 545.00, en conclusión podemos afirmar que las condiciones de desarrollo humano, en la medida en que, en promedio, están por debajo de las necesidades básicas que suponen un reto para la implementación de una política pública orientada a incrementar los niveles de seguridad ciudadana.

1.5. Limitaciones de la Investigación.

Que se ha tenido limitaciones por cuanto existe muy poca bibliografía respecto a las faltas contra el patrimonio -hurto, por cuanto, en nuestro país a este tipo de hechos delictivos se le da muy poca importancia, del mismo modo en algunos países latinoamericanos es casi nula los trabajos de investigación relacionados con el presente tema, sin embargo ello no influyó en la realización del presente trabajo de investigación.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

Según Carlos Machuca Fuentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, del año 2010 cuyo Título “Proceso por Faltas en el Código Procesal Penal del Perú”, llegando a los siguientes:

APORTE:

Como se ha detallado, si bien la norma procesal representa un avance en el Juzgamiento de infracciones menores, son necesarias algunas modificaciones para hacerla más expeditiva:

1. La primera de ellas es el impulso a la oralidad en el proceso por faltas aspecto que no se ha contemplado en la implementación del Código, puesto que no se ha facilitado a los Juzgados de Paz Letrado de equipos para el registro de las audiencias en el sistema de audio. Si bien la audiencia es oral, el formato escrito impide apreciar a cabalidad el Juzgamiento, resultando obsoleto y perjudicial para las faltas, donde incluso se utiliza papel y otros insumos que pueden ser ahorrados dado la naturaleza sumarial del proceso y nada impide que la totalidad de la actuación desde la denuncia policial sea registrada en soporte magnético (scanner y archivo digitalizado). Esto es algo a lo que se debe apuntar en el futuro. Sin embargo queda en quienes apliquen el proceso (sea magistrados o abogados) hacer viable el mismo y solo la practica cotidiana nos demostrará y nos orientará los aspectos sobre los cuales debe mejorarse todo ello en beneficio de quienes, imputados u ofendidos y la propia sociedad, tienen interés en que aparato judicial de respuestas efectivas en la solución de los conflictos.

Según Roque Augusto Bravo Basaldúa de la Universidad Católica del Perú del año 2013 cuyo título “Propuesta para mejorar La Eficacia del Proceso De Faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte”, llegando a los siguientes.

APORTE:

1. El proceso de faltas se encuentra bastante deslegitimado, ello explica, por una parte, que se denuncie solo una pequeña parte de las infracciones y, por otro lado, que una vez iniciado el proceso, los involucrados no acudan a las audiencias a las que son citados. Este hecho incrementa el clima de inseguridad y desgobierno; además, se estaría afectando derechos ciudadanos por la inexistencia de un recurso rápido y sencillo para denunciar y resolver ese tipo de infracciones.
2. La ineficiencia del proceso de faltas se evidencia porque muy pocas infracciones son sancionadas y muy reducido el número de sanciones que son ejecutadas. Con relación a la resolución de las denuncias por parte de los órganos jurisdiccionales de Lima Norte, durante el primer semestre de 2007 y el segundo de 2011, se observa que: a) ningún juzgado de paz letrado emite una cantidad de sentencias equivalente al número de denuncias que recibe; en el mejor de los casos, las sentencias emitidas equivalen a un 70% de los ingresos y, en el peor de los casos, no se expide ninguna; b) solo en poco más de la mitad, la suma de sentencias, conciliaciones y autos definitivos iguala o supera a sus ingresos; pero se debe tener cuidado con esta medición, porque en los autos definitivos se incluyen las declaraciones de prescripción, es decir, los casos que no han sido resueltos durante año y medio.
3. Entre los años 2007 y 2011 se ha incrementado sustancialmente el número de denuncias que fueron sentenciadas, elevándose en casi un 200%, lo que responde a la especialización de los juzgados de paz letrados. Sin embargo, no ha sido igualmente 75 intensivo el incremento en la cantidad de condenas comunicadas al INPE para su ejecución, pasándose apenas de 77 a 113. Además, si consideramos la eficacia en la ejecución de las penas, podríamos concluir que para el caso de todo Lima Norte se ejecutaron 23 condenas en el año 2007 (de 2 593 denuncias y 421 sentencias) y 34 en el año 2011 (de 3 275 denuncias y 1 206 sentencias).

Según Tatiana Tello Guerra de la Universidad Nacional de Huancavelica del año 2014 cuyo título “La Transacción como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la ley 27939”, llegando a los siguientes:

APORTE:

1. Podemos afirmar con un 95 % de probabilidad que la transacción como mecanismo eficaz para la solución de conflictos influye en el proceso penal por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley 27939
2. Podemos afirmar con un 95 % de probabilidad que la transacción, según la reparación económica, influye como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley 27939.
3. Podemos afirmar con un 95 % de probabilidad que la transacción, según la cultura de paz, influye como mecanismo eficaz para la solución de conflictos en los procesos por faltas en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica desde la entrada en vigencia de la Ley 27939.

Según Deici Marilu Davila Altamirano de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos del año 2010 cuyo título “Las juntas vecinales en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana del distrito de San Juan de Lurigancho del 2006 hasta el 2009”, llegando a los siguientes:

APORTES:

1. La seguridad ciudadana apunta a enfrentar la violencia sin centrarse únicamente en el proceso de detener y castigar a los delincuentes. Por el contrario, se trata de que la prevención se convierta en la estrategia más importante para enfrentar la problemática de la inseguridad ciudadana. Asimismo, una acción preventiva no se entiende sin la promoción de la participación vecinal, un mecanismo que no debería reducirse a situaciones disuasivas como alejar a los “indeseables”. Por el contrario, la participación debería ser un proceso donde la población pueda ser protagonista en la elaboración de mecanismos para solucionar realmente los problemas de inseguridad que se suscitan en los lugares donde viven.
2. Por esto, en el caso peruano, la formación de los comités de seguridad ciudadana es un importante paso para que las autoridades locales (policía y municipalidad) asuman un mayor compromiso en las acciones de seguridad realizadas en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Si bien, en la actualidad, estos comités no están cumpliendo sus funciones como señala la ley, resulta preocupante que las municipalidades hayan reducido

sus tareas de seguridad ciudadana a trabajar con el serenazgo, soslayando, entre otros aspectos, la participación vecinal. Frente a esta situación, las comisarías vienen promoviendo a las juntas vecinales de seguridad ciudadana como un mecanismo que fomenta una colaboración permanente entre los vecinos y los policías, pero que, sin embargo, no presta la misma atención hacia la fiscalización de las labores policiales.

Según Nelly Pillhuaman Caña; Julio Ramos Ramírez y Guillermo Vallanes Ochoa de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos cuyo título: “Percepción sobre inseguridad ciudadana en el distrito de San Juan de Miraflores” del año 2010, llegando a los siguientes:

APORTES:

1. El 35% de las personas en el distrito de San Juan de Miraflores han sido víctimas de delito en los últimos seis meses a pesar de la existencia del Comité de Seguridad Ciudadana Distrital.
2. Los delitos más comunes en este distrito son hurto y robo y los menos comunes fueron agresión psicológica y secuestro.
3. El lugar más común de un hecho delictivo es la calle y lejos de la casa de la víctima, en horas de la tarde y de la noche, este último es el más frecuente, y además durante los días viernes.
4. Es más común que la víctima sea joven, entre 16 y 35 años de edad, de sexo femenino, de grado de instrucción superior y con ocupación: empleado, estudiante o trabajador independiente. En este caso resultan ser personas que realizan traslados por trabajo o estudios y, por lo tanto, están más propensas a enfrentarse con hechos delictivos.
5. Después de sufrido un hecho delictivo es muy común que las víctimas no presenten la denuncia ante las respectivas autoridades. Dan como principal motivo de esto que las autoridades no hacen nada al respecto.
6. La gran mayoría de encuestados cree que la seguridad en su distrito es de regular a muy mala, expresando así la gran inseguridad con que transitan los habitantes de este distrito por lo menos dentro de sus límites.
7. Como los delitos que más se presentaron fueron el hurto y el robo, las lesiones de mayor frecuencia fueron arañones, moretones o heridas leves.

8. La mayoría de encuestados se sienten más inseguros cuando se encuentran fuera de su casa o trabajo, sintiéndose más inseguros en los parques, alrededores de su casa y en el autobús.
9. Es muy claro, según los resultados hallados, que los encuestados califican a sus autoridades como regulares o malas, sobre todo en las personas que han sido víctimas de delito.
10. La mayoría toma como medida de seguridad no transitar por lugares solitarios y dar aviso a las autoridades de la presencia de personas sospechosas.
11. Gran parte de los entrevistados cree que las medidas para incrementar la seguridad en su distrito está en el mayor resguardo de las calles con la presencia del Serenazgo y efectivos policiales.
12. Existe una tendencia clara de parte de los entrevistados a colaborar organizándose por sectores y colaborando con el Serenazgo y la Policía Nacional o a través de juntas vecinales para mejorar la seguridad de su distrito.

2.2. Marco Histórico.

2.2.1. Breve referencia histórica sobre la tipificación de las faltas y regulación de su procedimiento.

La formulación de fines y objetivos de la acción estatal supone un conocimiento importante de la materia a abordar, tanto en el terreno histórico como en el presente. Ello explica que hayamos incluido un recuento histórico-normativo de las faltas. Como precisa Heinz Zipf³: "La política criminal –como toda política jurídica, y como toda política en general– nunca se halla realmente en una 'hora cero' ni puede admitir un punto inicial carente de presupuestos. Está siempre encuadrada en un determinado marco cultural y social [...], y se halla en una tradición a la cual puede sentirse más o menos obligada, pero que no puede negar como factor socialmente relevante." (1979: 14-15).

3 Zipf Heinz. Introducción a la política criminal pp 5 y 6"...., es misión de la dogmática en el marco de la política criminal conseguir posibilidades de solución acordes con el sistema para objetivos político-criminales". Citado por Bravo Basaldua Roque "Propuesta para mejorar la eficacia del proceso de faltas en la corte superior de justicia de lima norte" pp. 13.

Declarada la independencia del Perú no fue posible modificar la normativa existente y nombrar nuevos funcionarios públicos. Se continuó con las normas hasta entonces vigentes e incluso con las mismas autoridades, siempre que respetasen el nuevo orden. Durante este periodo, la norma más importante vinculada a nuestro tema se emite el 10 de abril de 1822, siendo denominada Reglamento Provisional de Tribunales y Juzgados. Del análisis de sus artículos 62°, 63° y 64°, cabe destacar los siguientes elementos: a) Las injurias leves y delitos menores, a los que corresponde una moderada corrección, son considerados infracciones menores; b) Su conocimiento corresponde a los alcaldes y tenientes gobernadores, esto es, a autoridades no letradas; c) El procedimiento tiene por finalidad la obtención de una "pronta providencia" y es de carácter verbal.

2.2.2. Evolución en la tipificación de las faltas.

Luego del examen de las normas sustantivas emitidas durante la República, podemos afirmar lo siguiente: a) Todos los códigos penales distinguen entre delitos y faltas. Estas últimas se regulan en el propio cuerpo normativo; b) Los tipos penales hacen referencia a delitos y conductas diversas que afectan la seguridad o tranquilidad públicas, entre otros supuestos; c) Solo en el Código Penal de 1863 se prioriza la sanción a las conductas en contra de la religión moral, ya que en los códigos posteriores se prescinde de dichos tipos penales y se protege prioritariamente la integridad personal; d) En los códigos penales de 1863 y 1924, se admite la responsabilidad objetiva, posición que es superada por el vigente código de 1991, que excluye dicha posibilidad; y, finalmente, e) Respecto de la sanción a imponerse, en los códigos de 1863 y 1924 se incluye la posibilidad de afectar la libertad personal mediante pena de arresto o de prisión, mientras que en el Código Penal de 1991 las penas se limitan a multa o son limitativas de derechos (prestación de servicios comunitarios).

Juan José Calle (1920: 9, 181) identifica entre las faltas dos grupos diferenciados: a) Las faltas de policía, orientadas a tutelar el orden que se guarda en las ciudades y pueblos, entre ellas, las conductas contra la religión, la moral, la seguridad y orden público, el aseo y ornato público y la salubridad pública; y, b) Los delitos leves, conductas que afectan el patrimonio (hurto y estafa).

2.2.3. Evolución del procedimiento para sancionar las faltas

Los cuerpos normativos han mantenido una constante en el proceso de faltas: a) La celeridad, la actuación y fallo en instancia única, salvo el caso de la posición original del Código Penal de 1940, que aplicaba un sistema inquisitivo puro, en el que la instrucción se encontraba a cargo de un juez y el juzgamiento a cargo del superior jerárquico; y, b) La oralidad, necesaria para un trámite rápido de la denuncia.

Otras características han ido consolidándose a partir de la última mitad del siglo pasado:

a) La imposibilidad de sentenciar en ausencia, opción que sí se encontraba presente en los códigos de 1863 y 1920, previa declaración de rebeldía del imputado; b) La no participación del Ministerio Público, que sí era admitido en el Código Penal de 1863; c) La intervención del imputado en flagrancia y su confesión como supuestos de actuación y resolución inmediatos; y, d) La promoción de la autocomposición entre las partes y aceptación del desistimiento.

2.3. Marco Conceptual.

2.3.1. Las Faltas contra el patrimonio

2.3.1.1. Tipo penal

La conceptualización del daño contra el patrimonio o contra la propiedad data desde la época del Código Napoleónico. El patrimonio engloba mucho más que la simple propiedad de las cosas, puesto que el patrimonio comprende incluso la posesión, la tenencia o inclusive la custodia de bienes de terceros. El actuar ilícito contra el patrimonio tiene su elemento esencial en el "apoderamiento de bien total o parcialmente ajeno" concepto que es recogido tangencialmente en los artículos 185 y 188 del Código Penal Peruano. En estos casos el bien jurídico tutelado es la propiedad, posesión o tenencia de un bien sobre el cual se efectúa la acción o tentativa de despojo. En esencia, lo que se tutela es el patrimonio del cualquier ataque imaginable.

2.3.1.2. Hurto y daño

En los hechos de faltas, el tipo penal se restringe en las conductas señaladas en los artículos 185 (hurto) y 205 (daños), precisando que el que realice dichas

conductas cuando la acción se efectuó sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital (actualmente S/. 750.00) el hecho se considerará como falta. La razón por la cual no se ha contemplado al robo como falta -y que ha sido inclusive objeto de peticiones de modificación legislativa- es que en el robo no solo existe un apoderamiento sino la agresión a un bien jurídico superior, como la integridad física, que no puede ser determinada mediante un proceso simplificado.

También se sanciona como falta, la conducta contemplada en el artículo 189-A del Código Penal relacionado al hurto de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido; cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital. En ambos casos se sancionará con prestación de servicio comunitario o días-multa.

2.3.1.3. Hurto famélico

El hurto propiamente dicho es la sustracción de cosa ajena del lugar donde se encuentra para beneficio propio o de tercero; en el caso específico del hurto famélico el agente no traslada la cosa sino que se apodera de esta de manera inmediata para servirse de ella (de lo que se deduce la naturaleza fungible del bien). Por ello la norma contempla como supuesto del hurto famélico: el apoderamiento de comestibles o bebidas para consumo inmediato, o el de hacerse servir dichos alimentos con el conocimiento de que no se va a cumplir con el pago de lo adquirido o apoderado.

Esta conducta encuentra resistencia para ser considerada dentro del catálogo de faltas⁴ el, puesto que si se evalúa la conducta, nos encontraríamos ante un "estado de necesidad atenuado" pues el agente atenta contra el patrimonio ajeno para satisfacer su necesidad física.

4 También se considera a esta conducta como una forma de estafa, así lo indica CASTRO TRIGOSO Ob. Cit., p. 72 citado por Carlos Machuca Fuentes "Las faltas en el ordenamiento penal peruano" pp. 31.

2.3.1.4. Usurpación breve

Esta falta se enmarca también en los atentados contra el patrimonio. Constituye el ingreso al bien ajeno sin autorización del propietario, y se encuentra en el artículo 446 del Código Penal. Este hecho para ser considerado como falta requiere de la penetración o ingreso al bien inmueble, aunque sea por breve término. En estos casos la sanción es de determinados días-multa.

2.3.1.5. Ingreso de animales en inmueble ajeno

Amparada en el artículo 447 del Código Penal, constituye una falta contra el patrimonio, aun cuando el tipo descrito por la ley resulta cuestionable. Está referido al ingreso de animales a un bien ajeno sin causar daño. La misma que más bien, debe sancionarse el daño, pues al no existir este, el tipo penal no tiene valor alguno. Más aún, debemos considerar a dicho acto como una infracción administrativa sin relevancia para el Derecho Penal e inclusive cuando hubiese existido un daño, este se encontraría dentro de la responsabilidad civil a que hace referencia el artículo 1979 del Código Civil.

2.3.1.6. Participación en juegos prohibidos

El artículo 448 del Código Penal incluye la participación u organización de juegos prohibidos como una falta contra el patrimonio. En este caso (más que una falta) nos encontramos ante una simple contravención y, en todo caso, su ubicación dentro del rubro de faltas contra el patrimonio resulta equivocada, ya que si lo que se pretende es sancionar un acto prohibido por la ley, debió ser incluida entre las faltas contra las buenas costumbres. En este caso la sanción es de hasta sesenta días-multa.

2.3.2. Las Reglas generales de las faltas

En nuestro Código Penal en el artículo 440, para el caso de las faltas, establece disposiciones fundamentales -criterios- para considerar a un hecho delictivo como falta; sin embargo algunas reglas son de índole procesal.

Este artículo ha venido sufriendo diversas modificaciones mediante normas que han venido variando la esencia del tratamiento penal y que en general buscan la sobrecriminalización de una conducta ilícita que la doctrina califica como venial, lo que

evidentemente supone un contrasentido y más bien responde a un afán legislativo de satisfacer a la sociedad -como el caso de la prisión-, que busca sin mayor tino, mayor sanción para estas pequeñas infracciones.

Entre las principales reglas a que hace referencia el presente articulado, destacan las siguientes:

2.3.2.1. La tentativa

La tentativa señalado en el artículo 16 del Código Penal constituye el acto sin culminación destinado a la comisión de un delito, esto es, el agente realiza las dos fases de realización del hecho delictivo, la fase interna: que es la ideación, el pensamiento delictivo y la voluntad de querer realizarlo, y la fase externa: los actos preparatorios, la ejecución, la consumación y el agotamiento, resultando que la tentativa aparece en la fase de ejecución del delito.

La tentativa puede ser: a) acabada o delito frustrado, esto es, cuando el autor realiza todos los pasos del ilícito –hasta la consumación- pero no consigue el efecto deseado por una causa fortuita y, b) inacabada, cuando el agente no consigue el resultado típico, pues el mismo queda interrumpido por causas ajenas a su voluntad. Por ello, resulta discutible el tratamiento dado por el legislador para las faltas en la Ley N° 27939 toda vez que, contemplar la tentativa, aun cuando la restringe a las faltas contra las Personas y el Patrimonio, evidentemente importa una sobrecriminalización ya que mal podría sancionarse a la tentativa en acto cuyo valor pecuniario o perjuicio sea inferior o leve, principalmente si no se ha verificado la consumación del hecho.

2.3.2.2. La responsabilidad por autoría

El Código Penal establece que el autor es aquel que realiza por sí mismo (autoría directa) o por intermedio de otro (autoría indirecta) el hecho punible, pero también se establece la actuación conjunta que se conoce como coautoría, que importa la participación de diversas personas, un reparto de roles y el control conjunto sobre el desarrollo de los hechos; resultando así que en estos casos existe un codominio del hecho.

En el caso de las faltas no se contempla la coautoría, puesto que la norma señala que solo responde el autor. Si bien no resulta contraproducente, es altamente probable que se presenten circunstancias que importen coautoría, sobre todo en el caso de las faltas contra las Personas.

2.3.2.3. Tratamiento especial de las penas.

Las penas que se imponen en las faltas solo pueden ser restrictivas y de multa; a diferencia de otras legislaciones latinoamericanas donde la prisión también es considerada como pena principal para las faltas y no solo para casos de reincidencia como en nuestra legislación. Las penas restrictivas de derechos (artículo 31 del Código Penal) pueden ser de prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres e inhabilitación, y en el caso de multa es una sanción pecuniaria que el condenado debe pagar al Estado (artículo 41 del Código Penal). Sin embargo, existe una sola excepción donde se aplica la pena privativa de la libertad: la reincidencia en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444. Esta modificatoria del texto original del inciso 3 del artículo 440 efectuada por Ley N° 29407 solo tiene como objeto sobrecriminalizar las faltas y hasta la fecha no se ha demostrado en la práctica que haya logrado el propósito de quienes impulsaron la norma, que era el buscar una solución efectiva para quienes cometieran infracciones menores, como los denominados "tenderos" (personas que sustraen mercaderías de los centros comerciales).

2.3.2.4. Limitación de la pena de los días multas

Nuestra normatividad establece que los días-multa a imponerse no pueden ser menores de 10 ni más de 180 días-multa, entendiéndose como una proporcionalidad entre la gravedad del hecho y las posibilidades económicas del condenado. Quizá esta pudo haber sido una solución más efectiva que introducir la pena privativa de la libertad para las faltas, no debiendo perderse de vista que el incumplimiento de la pena de multa puede *in extremis* convertirse en pena privativa de la libertad a razón de un día de pena privativa de la libertad por cada día-multa no pagado (artículo 56 del Código Penal).

2.3.2.5. La prescripción

Este es uno de los temas que más modificaciones ha sufrido y más discusión ha generado entre quienes aplican la normativa. El Código Penal de 1924 introdujo la prescripción en las faltas y la señalaba en seis meses. En esa misma tendencia anduvo el texto original del artículo 440 del Código Penal.

El texto vigente acorde con la Ley N° 28726 señala que la acción penal y la pena, prescriben al año. Plazo que para mi entender es absolutamente ínfimo teniendo en cuenta nuestra realidad nacional, sobre todo porque la investigación inicial se encuentra a cargo de la Policía y la actuación de los medios probatorios puede demorar un mínimo de dos meses y sumado al tiempo que transcurre entre el fallo y posibles impugnaciones; en la mayoría de los casos ocurre que el plazo prescriptorio que impide la culminación efectiva del proceso. Pero la discusión más importante no está en la circunstancia de la demora de estos procesos, sino en el hecho de que es de aplicación a las faltas los plazos de prescripción que la ley señala para los delitos. Aun cuando el Acuerdo Plenario N°. 1-201 0/0-1'16, de fecha 16 de noviembre de 2010, ha señalado que el plazo de prescripción en el caso de las faltas es de dieciocho meses, es necesario efectuar algunos apuntes, teniendo en cuenta que aún subsisten dudas sobre este plazo.

Primero debemos de entender que para nuestra legislación las faltas son "delitos veniales" delitos pequeños (en miniatura) pero al fin y al cabo, pese a análisis en contrario, constituyen delitos. Por consiguiente, la aplicación del Libro Primero del Código Penal rige para las faltas, al igual que para las figuras de la habitualidad y la reincidencia. Pretender entender el Libro Tercero del Código Penal fuera del contexto de la parte General del código es crear una división que no va acorde con lo contemplado por nuestra legislación respecto a las infracciones penales. Por lo tanto, rigen los plazos ordinario y extraordinario contemplados en los artículos 80 y 83 del código Penal, siendo el plazo ordinario el de un año y el extraordinario el de dieciocho meses. En segundo lugar, en aplicación de las figuras jurídicas de la habitualidad y

reincidencia, los plazos de prescripción en el caso de la reincidencia se duplican, es decir, el plazo ordinario sería de dos años y el extraordinario de tres años. Esto no es una interpretación antojadiza de la norma pues no debe perderse de vista que la prescripción es una institución de naturaleza procesal inserta en el ordenamiento sustantivo y, por ende, no es perjudicial a las faltas el que se apliquen las reglas procesales que rigen para los delitos. Tampoco atentan contra derechos fundamentales (por ejemplo, el plazo razonable del proceso), puesto que el procesamiento por faltas no genera amenazas concretas a la libertad ambulatoria y cualquier encausado puede soportar el proceso con la obligación que tiene toda persona de acudir a las citaciones judiciales.

2.3.2.6. La investigación a cargo de la autoridad policial y juzgamiento por los jueces de paz

En el proceso por faltas se ha asumido la sumariedad, sin embargo no se le ha dado la cabal importancia a un proceso que en realidad constituye el primer acercamiento del Estado al ciudadano en materia de servicio de justicia. Se ha dejado la investigación a la autoridad policial, quien remite lo actuado al juez, obviando la intervención del fiscal, que como representante del Estado y la sociedad debería ser el encargado de la investigación y la acusación en los procesos por faltas. Esta carencia ocasiona que el proceso por faltas sea tan endeble que generalmente culmina por prescripción o por inasistencia de la parte agraviada que es quien debe soportar la secuela del proceso, ocasionando en muchos casos -especialmente los relacionados con violencia familiar- que estos delitos veniales no tengan sanción alguna, fomentando la impunidad.

Por otra parte, el juzgamiento se ha reservado para los jueces de paz letrados o jueces de paz, aun cuando el Código Procesal Penal señala que estos últimos actúan de manera subsidiaria cuando no hay un juez de paz letrado.

Aun cuando esta medida es la más acertada se han presentado una serie de dificultades con el juzgamiento.

2.3.2.7. Inclusión de la reincidencia como agravante

Otro de los puntos que ocasionan mucha discusión en materia de faltas es la reincidencia. Ella importa el no olvido de una pena anterior, ocasionando que el agente en un hecho posterior tenga que ser juzgado teniendo en cuenta la infracción anterior (la reincidencia se entiende como la repetición del hecho delictivo con la misma o mayor gravedad). Si se acepta que cumplida la pena el sujeto queda rehabilitado, mal se podría considerar como figura agravante a la reincidencia. Sin embargo no debe perderse de vista que el legislador al incluir la reincidencia en las faltas ha tenido en cuenta que ciertas conductas se han convertido en repetitivas. En realidad, la reincidencia y la habitualidad en nuestra legislación cobran fuerza con la Ley N° 28726, del 9 de mayo de 2006, que incorporó la figura de la reincidencia como uno de los aspectos a considerar por el juez para la determinación de la pena y como agravante delictivo. Esta ley, en su momento, fue analizada por el Tribunal Constitucional (TC) en la STC Exp. N° 014-2006-AI, señalando que "(...) el Tribunal es de la opinión que la intervención del legislador en el derecho a la libertad personal, a través de las disposiciones modificatorias en la Ley N° 28726, no infringe el principio de proporcionalidad, en su variante de prohibición o interdicción de exceso (...)" (fundamento 47 in fine). La intención del legislador encuentra justificación en que, por ejemplo, en la violencia familiar era necesario sancionar con energía ciertas conductas repetitivas -entiéndase agresiones- ya que, en muchos casos cuando las lesiones no superaban el límite que la ley señala para considerarlos como delito, el agente convertía la agresión física en un *modus vivendi*. Por esta razón se entiende que al margen de las disposiciones constitucionales y penales que algunos ven contradichas con la figura de la reincidencia, existen motivos para considerarla como elemento agravante.

2.3.3. Los problemas relacionados con las faltas contra el patrimonio.

2.3.3.1. La cuantía de los actos contra el patrimonio.

Las infracciones contra el patrimonio para ser consideradas como faltas deben sujetarse a la cuantía patrimonial; para ello se ha señalado como monto base que la acción recaiga sobre bienes que no superen en su valor una remuneración mínima vital. Sin embargo, el tipo penal solo contempla las figuras jurídicas del hurto y del daño, quedando fuera de su alcance las infracciones menores con violencia -robo-. Estas en la práctica son subsumidas en el hurto o simplemente pasadas por alto, puesto que socialmente se cuestiona que una persona vaya a la cárcel por haber sustraído un bien de poco valor. Creemos en este aspecto a costa de incrementar la carga procesal que también debe considerarse como falta el robo de bienes que no superen la remuneración mínima vital.

2.3.3.2. La actuación policial deficiente.

Conforme a la Constitución y su ley orgánica, le corresponde a la policía la labor de investigar las infracciones penales, sin embargo uno de los problemas comunes es la actuación de la Policía en las faltas, se tiene que asumir como realidad que existen -sobre todo en el interior del país- efectivos policiales insuficientes y no adecuadamente capacitados para los retos del CPP. Entonces, cuando se presenta la circunstancia señalada en el artículo 483.2 del Código, el juez debe remitir lo actuado a la Policía Nacional para que efectúe una sumaria investigación que no sobrepasará de los veinte días, plazo que debe entenderse igual que el de las diligencias preliminares. Evidentemente, no existe un plazo específico en la norma, pero, teniendo en cuenta que las diligencias preliminares son realizadas por la Policía (artículo 330.1) y su plazo (artículo 334.2) no debe exceder los 20 días, puede considerarse que este es un plazo razonable para las indagaciones policiales. No obstante, evacuado el informe policial, el juez con vista de las actuaciones debe resolver si procede o no llevarse adelante el juicio por faltas.

2.3.3.3. Ausencia del Ministerio Público en la dirección de la investigación policial de las denuncias por faltas.

No se cuestiona si la policía debe o no investigar las denuncias por faltas, ya que siempre debe cumplir con dicha tarea; lo que está en discusión es a qué órgano le corresponde dirigir dicha investigación. En forma correcta se modificó la postura inicial de la Ley de Faltas, que establecía que el juez investiga y juzga; sin embargo, derogada la norma que revestía de la facultad de investigar al juez, no se ha precisado de manera expresa, hasta ahora, a quién corresponde dirigir la investigación de las denuncias por faltas.

En la actualidad, en términos formales, existe un vacío y, en términos materiales, el juez sigue dirigiendo la investigación policial, por ser el órgano que evalúa la actuación de la policía y, por lo tanto, se encuentra en la capacidad de ordenar determinados actos de investigación o establecer determinado objetivo a la investigación.

Pero considero que este estado de cosas no debe mantenerse y el órgano naturalmente dispuesto para dirigir la investigación de las infracciones penales debe asumir también la que corresponde a las faltas, lo cual facilitará, además, la consolidación de una estrategia integral para luchar contra la inseguridad ciudadana. Por otro lado, cabe advertir que una inadecuada dirección de la investigación se advierte por lo general en pleno proceso judicial, generándose un daño irreparable, pues se afecta el interés del justiciable y el de la sociedad en la correcta impartición de justicia.

2.3.3.4. Políticas de seguridad ciudadana como elemento a considerar.

En materia patrimonial, lo que se denomina "pequeñas raterías"; se han ido incrementando de manera considerable en ciertos lugares de la capital de la República, buena parte de la carga procesal en los distritos que cuentan con centros comerciales de importancia, consiste en pequeños hurtos de mercadería (entiéndase prendas de vestir, perfumes u otros similares). Por ello es necesario organizar planes de seguridad ciudadana para estos pequeños delitos, como por ejemplo, un plan de "Tolerancia cero a las infracciones

menores" abriendo un registro de faltas contra el patrimonio que incluso puede estar bajo vigilancia de los propios afectados, de manera que de producirse una reiterancia de estas conductas se adopten medidas más drásticas, como el juzgamiento inmediato, la detención hasta por veinticuatro horas, el uso de grilletes electrónicos, durante el lapso en que el agente es sometido a jornadas de servicio comunitario así como la pena privativa de la libertad de manera efectiva.

Siempre se ha desdeñado por el legislador y el propio Estado entiéndase las entidades involucrados con el tema el tratamiento integral a las faltas aduciendo que como se tratan de pequeños actos, no debe sobrecriminalizarse la conducta o se debe tener mayor permeabilidad en las sanciones a imponerse, y ello explica en buena parte el descuido del legislador al respecto. Sin embargo, se olvida que precisamente el infractor a la ley penal en materia patrimonial comienza generalmente a desarrollarse con pequeñas acciones y al notar la inacción del Estado, incrementa su radio de acción y su peligrosidad. Por ello, nos enfrentamos a una disyuntiva: o legislamos adecuadamente las faltas -especialmente las relacionadas al patrimonio adoptando sanciones que realmente hagan sentir el actuar del Estado al reprimir estas infracciones o las retiramos del ordenamiento penal dejando su sanción a la autoridad administrativa. Esta última tendencia la despenalización de las faltas es la que ha venido consiguiendo más adeptos en ciertos países del continente, ello sobre la base del denominado o principio de intervención mínima, lo que obviamente nos llevaría a aceptar la existencia de un déficit de legitimación del Derecho Penal. En realidad, el criterio adoptado.

por el legislador de esta parte del continente de criminalizar a las faltas con base en un criterio arbitrario, como lo señala Alberto Binderts, ha originado que en estos últimos tiempos se haya generado una corriente creciente de cuestionamientos a dicha clasificación, no todas las conductas denominadas como faltas en el Código Penal tienen dicha condición, y antes bien, algunas de

ellas constituyen meras contravenciones administrativas que no pueden estar dentro del radio de acción del Derecho Penal.

2.3.3.5. La reincidencia

El tema de la reincidencia ha sido incorporada por el legislador en las faltas, pero a la fecha no se cuenta con un registro de reincidentes y tampoco se han adoptado acciones concretas para que este registro esté al alcance de todos los órganos judiciales del país; puesto que en muchos casos, por ejemplo, los denominados tenderos se van desplazando a lo largo del país y en los lugares que son sancionados, generalmente, se les impone prestación de servicios comunitarios -lo que importa encontrarse en libertad, de modo que puedan continuar con las mismas actividades ilegales. La reincidencia en faltas, de ser adoptada, debe ir acompañada de una implementación adecuada, lo contrario significaría que la sociedad contemple pasiva la forma como la norma no es cumplida, precisamente por la inacción del Estado. Se debe buscar la optimización de las reglas existentes en materia de faltas, tarea que compete a todos los entes relacionados (el Poder Judicial, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia, e incluso, el Ministerio Público). Solo así encontraremos un mecanismo adecuado para que, en los delitos veniales también se vea la labor del Estado en su conjunto y no se fomente la impunidad o el irrespeto por el sistema de justicia.

2.3.4. El tratamiento de las faltas en la república de Chile

Las faltas en la legislación chilena se encuentran reguladas en el Libro III del Código Penal, el cual está compuesto de dos títulos, el primero que se subdivide a su vez en 4 artículos que van desde el artículo 494 al 497, y en un título II que se refiere a disposiciones comunes a las faltas.

Con la finalidad de no entorpecer el entendimiento jurídico no repetiremos acá dichos artículos, los que en virtud del principio de que la ley se presume conocida por todos, sólo indicare que, en relación a los artículos 494 al 497 se contempla un catálogo de 84 clases de faltas diferentes y dichos artículos varían sólo en la pena que las diferentes

faltas llevan consigo. Además de lo anterior, existen numerosas leyes especiales en las cuales también se contemplan.

En materia procesal penal y por aplicación de los artículos 3, 53, 54 letra a), 55 letra b), 77, 166, 172 y 180 del Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos que revista caracteres de falta, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado en razón de ello dirigirán la investigación y podrán realizar por sí mismos o encomendar a la policía todas las diligencias de investigación que consideren conducentes al esclarecimiento de los hechos.

En materia de procedimiento hay que estarse a lo establecido en el artículo 392 del Código Procesal Penal, el cual regula el procedimiento monitorio, por regla general y en la medida que el Fiscal solicite sólo la imposición de una multa al imputado, de tal forma que se da aplicación a las normas establecidas en el Libro IV de los Procedimientos Especiales y de Ejecución, título primero del Procedimiento Simplificado.

En materia de Justicia Local y respecto de los Tribunales que en la actualidad conocen de este tipo de delito, por expresa disposición del artículo 46 del Código Orgánico de Tribunales, en la Región Metropolitana, el cual fue modificado por la Ley 19.708 publicada en el Diario Oficial el 5 de enero de 2001. El texto anterior disponía, en la parte que nos interesa: e) de las causas por faltas al Código Penal de la ciudad donde tenga su asiento el tribunal, siempre que no haya en ella un juez de Policía Local que sea abogado. Sin embargo, los jueces del Crimen de Santiago, conocerán de las faltas enunciadas en los artículos 494 N°s 5, 7, 12, 16, 19, 20 y 21; 495 N°s 3, 15, 21 y 22; 496 N°s 1, 8, 18, 31 y 33, y 497 del Código Penal, que se comentan dentro de las comunas de Santiago, Quinta Normal, Ñuñoa, Providencia, Las Condes y La Reina, se someten al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287 sobre Tramitación ante los Juzgados de Policía Local.

La problemática radica en el nuevo sistema procesal penal vigente en Chile, en forma parcial desde diciembre del año 2000, en que aproximadamente el setenta por ciento de las denuncias que se formulan ante Ministerio Público se refiere a faltas lo que, según el mismo Ministerio, produce un atochamiento en el sistema de investigación, pues estos

delitos, también llamados menores o de bagatela, deberían ser prescindibles de investigación por su escasa importancia y es por ello que aplican las salidas alternativas, aún antes de encontrarse agotada la investigación. Consecuencia de lo anterior, es que si bien el Ministerio Público fue creado para investigar delitos que afecten bienes jurídicos de importancia, debe también centrar su atención en estos delitos llamados de bagatela o menores. Sin embargo, el propio Ministerio Público ha sido variable al abordar el tema de las faltas, ya que, como veremos, ha impartido variadas instrucciones generales sobre la materia, las cuales van desde permitir el rápido archivo de las denuncias por faltas hasta llegar, producto de las críticas, a solicitar mayor atención de parte de los Fiscales Adjuntos en la investigación de las denuncias por este tipo de delitos.

No estamos de acuerdo con la posición de que estos delitos sean llamados de bagatela y sean minimizados en cuanto investigación, ya que si bien no afectan bienes jurídicos de relevancia, el número de faltas denunciadas nos demuestra que es lo que aqueja mayormente a la población, así, por ejemplo, el perro del vecino que muerde al hijo de otro vecino, si bien no afecta un bien jurídico de importancia para la sociedad, sí afecta un bien jurídico importante para la familia víctima del ilícito que requiere una investigación de parte del Ministerio Público a fin de dar efectiva solución penal al conflicto jurídico.

2.3.4.1. Tratamiento de las faltas en el sistema procesal Chileno⁵

1. Denuncia.

La tramitación comienza con una denuncia del afectado, por regla general ante Carabineros de Chile, por ejemplo en el caso de lesiones leves producto de una agresión de puños, o del perro de un vecino que muerde a un menor de edad.

Acá se produce el primer control en la denuncia, ya que suele ocurrir que los afectados al concurrir a Carabineros son desalentados a efectuarla y la

⁵ Andrés Eduardo Celedon Baeza "Las faltas y su tratamiento procesal, consideraciones en torno a una reforma" Revista de Derecho de la Pontificia Universidad católica de Valparaíso XXVI pp. 354 al 359.

persona muchas veces opta por no hacer nada; por ello debe recomendarse a Carabineros que siempre deben recibir la denuncia sin efectuar discriminaciones y precisiones acerca del destino de la misma.

2. Investigación fiscal.

Luego de este “control de hecho”, el parte de Carabineros es remitido a la Fiscalía Local correspondiente, ingresado que sea al sistema y asignado el Fiscal Adjunto a cargo de la investigación, el que realiza “el control jurídico” de la denuncia debe a lo menos citar y escuchar a la víctima a fin de que aporte antecedentes acerca de la denuncia, tanto en torno a los hechos como en relación a los partícipes denunciados; además deberá despachar orden de investigar y permitir que la víctima u ofendido por el delito acompañe pruebas tendientes a comprobar la efectividad de lo denunciado.

3. Requerimiento fiscal.

Es tal el escrito mediante el cual el Fiscal, a través del procedimiento monitorio, requiere del juez de Garantía la imposición de una pena consistente en una multa para el imputado, requerimiento, que en la práctica de los tribunales, tiene la siguiente estructura, ello dando cumplimiento al artículo 391 del Código Procesal Penal:

En lo principal debe describirse el requerimiento en procedimiento monitorio, el cual debe contener: i) la individualización del Fiscal a cargo de la investigación; ii) la exposición de los hechos; iii) la indicación de la disposición legal infringida; iv) la imputación; a este respecto se designa la persona del imputado y los elementos de prueba que fundamentan su petición; y v) la proposición de multa.

4. Resolución del tribunal de garantía competente.

Recibido el requerimiento del Fiscal Adjunto a cargo de la investigación, el juez, acto continuo y reuniéndose los requisitos legales, procede a dictar sentencia en la causa, la cual consta de la siguiente estructura de acuerdo con lo prevenido en el artículo 392 del Código Procesal Penal:

(Parte considerativa):

1° Que el Fiscal [...] ha presentado requerimiento en contra de [...], por su responsabilidad en calidad de autor del delito falta contemplado en el artículo 494 N° 5 del Código Penal, fundado en [...] (se indica los hechos).

2° Que fundamenta su requerimiento en el parte policial N° [...] de [...], hoja de atención de urgencia N° [...] y extracto de filiación.

3° Que propone una multa a aplicar al imputado ascendente a la suma de una Unidad Tributaria Mensual.

(Parte Resolutiva):

Que, estimándose suficientemente fundado el requerimiento, igual que el monto de la multa propuesta, de conformidad a los artículos 494 N° 5, 390, 391 y 392 del Código Procesal Penal, se resuelve:

Que se acoge el requerimiento aludido, condenándose a don [...], ya individualizado, al pago de una multa de una Unidad Tributaria Mensual, más las costas de la causa, en su calidad de autor del delito falta contemplado en el artículo 494 N° 5 del Código Penal.

La multa deberá pagarse en pesos, en equivalente que tenga la referida Unidad al momento del pago efectivo.

En relación con el pago de la multa, el Código Procesal Penal, en el artículo citado, incluye algunas alternativas, a saber:

- i) Si la multa fuese pagada dentro del plazo de 15 días contados desde la notificación al imputado, ella deberá ser rebajada en un 25%.
- ii) Si el imputado no pagase la multa impuesta sufrirá por vía de sustitución y apremio la pena de reclusión, regulándose un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual a que ha sido condenado sin que ella pueda exceder de seis meses.

Al momento de notificar al imputado debe comunicársele lo siguiente:

- i) Si acepta el requerimiento y la multa impuesta, se entenderá ejecutoriada la sentencia. Igual caso si no presenta reclamo dentro del plazo de 15 días.

ii) Reclamar en contra del requerimiento y de la sanción impuesta, dentro del término de quince días, evento en el cual se proseguirá el juicio de acuerdo a las normas del procedimiento simplificado.

2.3.4.2. Tramitación de una denuncia por falta ante los juzgados de policía local.

1. Tramitación. Aspectos relevantes.

Denunciado que sea el hecho, por regla general, ante Carabineros de Chile, la Policía la remite ante el respectivo tribunal, previa fijación de día y hora para que el denunciante ratifique la denuncia o preste declaración indagatoria.

Conforme lo dispone el artículo 3 de la ley 18.287, ya citado, recibida la denuncia el tribunal procede a ingresarla, asignándole rol a la respectiva denuncia y recibir la llamada "*declaración indagatoria*", aun cuando no es obligatorio, ni es requisito esencial del procedimiento la recepción de esta declaración, la que se puede obviar y citar a comparendo de avenimiento, contestación y prueba.

De acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 18.287, citados el denunciante y denunciado a comparendo de avenimiento, contestación y prueba, el que se celebrará con los que asistan, debe la parte que lo desea presentar su lista de testigos antes de las 12.00 horas del día anterior a la audiencia decretada.

La notificación se hará personalmente, ya sea el día en que prestaron audiencia indagatoria, o bien, mediante carta certificada dirigida al domicilio de las partes de la causa, ello por aplicación del artículo 18 de la citada ley.

A las partes les asiste siempre el derecho de presentar querella y demanda civil en el respectivo procedimiento, cumpliendo respecto de la demanda civil con lo establecido en el artículo 9 del mismo cuerpo de leyes.

La defensa del denunciado, querellado o demandado podrá hacerse verbalmente o por escrito en la audiencia de rigor.

El día fijado para la audiencia, se oirá a las partes, el juez llamará a conciliación en relación a las acciones civiles y en caso de no producirse se procederá a la recepción de la prueba comenzando por el denunciante y luego el denunciado, existiendo libertad probatoria en la materia.

Situación especial es la prueba de testigos, ya que en este procedimiento no pueden presentarse más de cuatro testigos por cada una de las partes, cualquiera que fuere el número de hechos controvertidos.

Concluida que sea la audiencia, la causa queda en estado de fallarse y la sentencia que se dicte deberá serlo de acuerdo a las reglas de la sana crítica, y dictarse dentro del plazo de 15 días contados desde que quedó en estado de fallo.

Dentro de las alternativas que pueden darse al dictar la sentencia, se encuentran:

- i) *Absolución del denunciado*, si apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica no se ha demostrado la configuración del ilícito denunciado.
- ii) *Amonestación* al denunciado siempre que sea la primera denuncia y el denunciado tuviere antecedentes favorables.
- iii) Aplicación de alguna de las *sanciones contempladas en la ley 15.231, artículo 52*.
- iv) *Suspensión de la pena*, en el caso de tratarse de una persona que no hubiese sido condenada anteriormente, se podrá aplicar la pena correspondiente y dejarla en suspenso hasta por un año, si aparecieren antecedentes fundados, declarándolo en la sentencia misma y apercibimiento al infractor para que se enmiende.

En cuanto al sistema de recursos, la sentencia que se dicte es susceptible de recurso de reposición dentro del plazo de 30 días desde que se notifica la sentencia y basado sólo en que la sanción es improcedente o que el monto es excesivo (Artículo 21 de la ley 18.287).

Es también susceptible de recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 32 de la citada ley, el que debe ser interpuesto en el término de 5 días contados desde la notificación respectiva.

2.3.4.3. La penalidad en el código penal Chileno.

Artículo 21. Las penas que pueden imponerse con arreglo a este Código y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente:

ESCALA GENERAL

Penas de crímenes

Muerte.

Presidio perpetuo.

Reclusión perpetúa.

Presidio mayor.

Reclusión mayor.

Relegación perpetúa.

Confinamiento mayor.

Extrañamiento mayor.

Relegación mayor.

Inhabilitación absoluta perpetúa para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Inhabilitación especial perpetúa para algún cargo u oficio público o profesión titular.

Inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos y profesiones titulares.

Inhabilitación especial temporal para algún cargo u oficio público o profesión titular.

Penas de simples delitos

Presidio menor.

Reclusión menor.

Confinamiento menor.

Extrañamiento menor.

Relegación menor.

Destierro.

Suspensión de cargo u oficio público o profesión titular.

Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal. 1

Penas de las faltas

Prisión.

Inhabilidad perpetua para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.

Suspensión para conducir vehículos a tracción mecánica o animal.2

Penas comunes a las tres clases anteriores

Multa.

Pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito.

Penas accesorias de los crímenes y simples delitos

Incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal, en conformidad al Reglamento carcelario.3 4

TITULO III. : De las penas

4. De la aplicación de las penas

Art. 50. A los autores de delito se impondrá la pena que para éste se hallare señalada por la ley.

Siempre que la ley designe la pena de un delito, se entiende que la impone al delito consumado.

Art. 51. A los autores de crimen o simple delito frustrado y a los cómplices de crimen o simple delito consumado, se impondrá la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el crimen o simple delito.

Art. 52. A los autores de tentativa de crimen o simple delito, a los cómplices de crimen o simple delito frustrado y a los encubridores de crimen o simple delito consumado, se impondrá la pena inferior en dos grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito.

Exceptúanse de esta regla los encubridores comprendidos en el número 3.º del artículo 17, en quienes concurra la circunstancia 1.a del mismo número, a los cuales se impondrá la pena de inhabilitación especial perpetua, si el delincuente encubierto fuere procesado de crimen y la de inhabilitación especial temporal en cualquiera de sus grados, si lo fuere de simple delito.¹

También se exceptúan los encubridores comprendidos en el número 4.º del mismo artículo 17, a quienes se aplicará la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.

Art. 53. A los cómplices de tentativa de crimen o simple delito y a los encubridores de crimen o simple delito frustrado, se impondrá la pena inferior en tres grados a la que señala la ley para el crimen o simple delito.

Art. 54. A los encubridores de tentativa de crimen o simple delito, se impondrá la pena inferior en cuatro grados a la señalada para el crimen o simple delito.

Art. 55. Las disposiciones generales contenidas en los cuatro artículos precedentes no tienen lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la complicidad o el encubrimiento se hallan especialmente penados por la ley.

Art. 56. Las penas divisibles constan de tres grados, mínimo, medio y máximo, cuya extensión se determina en la siguiente:

Prisión: de uno a veinte días (mínimo); de uno a cuarenta días (medio) y de cuarenta y uno a sesenta días (máximo).

2.4. Definiciones

2.4.1. Faltas

- a) **Cesar San Martín Castro⁶**, define las faltas como simples injustos menores en relación a los delitos no hay entre ambas diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero como quiera que las faltas conciernen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones a bienes jurídicos, de menor intensidad, es del caso, tratarlas distintamente en función a la simple diferencia cuantitativa que existen entre ellos

⁶ Citado por Carlos Machuca Torres en "Faltas contra la integridad física y el patrimonio", Gaceta Jurídica Edición 2011 pp. 11.

- b) **Cuello Calón**, "(...) las faltas que llamamos delictuosas son en esencia idénticas al delito, constituyen como este actos intencionales, actos que causan un daño individual o colectivo, y son consideradas por la opinión como actos inmortales (...)"
- c) **García Rada** quien en su "Manual de Derecho Procesal penal" refiere que: "Teniendo como base las dos grandes categorías que sanciona el Código Penal, existen los procesos por delitos y los procesos por faltas. Se fundan en un criterio cuantitativo, tomando en cuanto la gravedad de la infracción y de la pena señalada en la ley. Se justifica este proceso diciendo que existe conveniencia en que las infracciones de escasa relevancia social de ámbito delictual restringido y sancionado con Pena Leve, se sometan a un procedimiento rápido y sencillo.
- d) **Amado Ezaine Chavez** define a las faltas como: "*Son infracciones penales que lesionan los derechos personales, patrimoniales y sociales, y que son por su mínima lesión no constituyen delitos*"; "*La falta es el hijo menor del delito*".
- e) **Neyra Flores** define a las faltas como: "Las faltas son infracciones a la norma penal que lesionan bienes jurídicos de menor intensidad o la agresión a ellos es mínima, por tal motivo su regulación en el Derecho Penal sustantivo es diferente a los delitos"

2.4.2. Patrimonio

- a) **Edgardo Alberto Donna (Derecho Penal Parte Especial Tomo II-B)**: Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio pueden reducir, según la doctrina, a tres: la jurídica, la económica y la mixta.

La Jurídica: el patrimonio es el conjunto de "derechos patrimoniales" de una persona. Sólo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como "derecho subjetivo" por el orden jurídico.

La Económica: el patrimonio es el conjunto de bienes que se encuentran bajo el poder fáctico de una persona, con independencia de que su relación con ellos se concrete o no en un derecho, o de que sea o no susceptible de reconocimiento jurídico.

La Mixta: el patrimonio sólo las cosas que revisten valor, pero siempre que estén en poder del sujeto en virtud de una relación jurídica. Quedan excluidas, entonces, las posiciones de poder fáctico desaprobadas por el ordenamiento jurídico.

- b) **Frías Caballero:** que el delito de hurto vulnera un vínculo de poder efectivo, fáctico, positivo y real, que liga a las personas con las cosas que tienen consigo. Este vínculo se extiende no sólo a las cosas con las que la persona se halla en inmediato contacto, sino a las que se hallan dentro de la llamada esfera de custodia o de vigilancia, o dentro de la esfera de actividad patrimonial, e incluso a las que están expuestas a la fe pública, en tanto ostenten de algún modo, por el lugar, por la índole del objeto o por la forma en que se hallan, signos manifiestos del señorío físico de alguien y que no son, por consiguiente, cosas perdidas.

- c) **Dr. Alfonso zambrano Pasquel** invoca a: "**Kindhäuser**", para quien el **concepto formal de patrimonio** abarca "*la totalidad de bienes que a una persona se le adjudica en virtud de derechos transferibles*", efectúa otra clasificación de las concepciones sobre el patrimonio.

Dicho autor sostiene que el concepto jurídico-formal de patrimonio se torna un *concepto material* cuando los bienes asignados al derecho patrimonial suscriben un valor, para cuya determinación se ofrecen distintas pautas:

- a) **Concepto material-subjetivo:** el valor común de todos los bienes del derecho patrimonial puede ser contemplado en la libertad de poder disponer el bien en el marco del derecho correspondiente, es decir, en todas las ventajas que el bien en relación con una persona le puede ofrecer según la perspectiva de su derecho. El **patrimonio** es entonces *la totalidad de las libertades de disposición sobre bienes jurídicamente asignada a una persona*. Este concepto, en nuestra opinión, podría implicar una combinación de los conceptos jurídico y personal del patrimonio que más arriba hemos enunciado.

- b) **Concepto material-objetivo:** una pauta para la valoración de bienes puede ser también su valor comercial en el mercado general de intercambio de bienes; por este medio se puede comprobar qué valor tiene el bien para cualquier persona.

- c) Un sector de la doctrina, y fundamentalmente también la jurisprudencia, define el patrimonio no mediante un criterio jurídico, sino mediante *un concepto fáctico-económico*. En este sentido al patrimonio debe pertenecer toda posición económica de valor puesta a disposición de una persona, independientemente de que al interesado le pueda corresponder jurídicamente. Pero esta construcción, ya ajena al Derecho en su punto de partida, se libra de incurrir en errores graves en razón de la estructura del tipo subjetivo de los correspondientes delitos patrimoniales, toda vez que, por ejemplo, la estafa del Código Penal alemán exige, junto a la lesión del patrimonio, la intención de un enriquecimiento *antijurídico* del autor, con lo cual existe también un criterio jurídico.
- d). **Según el Gran Diccionario Jurídico⁷; el Patrimonio** en un sentido amplio y eminentemente jurídico, esta palabra expresa el conjunto de derechos y cargos, apreciables en dinero, que tiene una persona. En este sentido formal, el patrimonio una unidad abstracta o universalidad del derecho, distinta de los bienes y cargas que lo componen, pudiendo estos cambiar, aumentar o disminuir, permaneciendo aquel el mismo.

En el epígrafe de esta sección, sin embargo, se ha dado a esta palabra lo que podríamos llamar a un sentido más corriente, al conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona física o jurídica, sin consideración alguna a su origen, esto es, a si son heredados o adquiridos por el que posee.

2.4.3. Hurto

- a) **Frías Caballero⁸:** el delito de hurto vulnera un vínculo de poder efectivo, fáctico, positivo y real, que liga a las personas con las cosas que tienen consigo. Este vínculo se extiende no sólo a las cosas con las que la persona se halla en inmediato contacto, sino a las que se hallan dentro de la llamada esfera de custodia o de vigilancia, o dentro de la esfera de actividad patrimonial, e incluso a las que están

7 Gran Diccionario Jurídico (autor Alfonso Cuevas Sevillano) Tomo II Edición 2011 pp. 881.

8 Citado por Edgardo Alberto Donna "Derecho Penal Parte Especial" Tomo II-B.

expuestas a la fe pública, en tanto ostenten de algún modo, por el lugar, por la índole del objeto o por la forma en que se hallan, signos manifiestos del señorío físico de alguien y que no son, por consiguiente, cosas perdidas.

b) Según el Dr. Pablo Sánchez-Ostiz, describe el Hurto y Robo:

1. Los delitos de hurto y robo forman parte del núcleo de conductas clásicas del Derecho penal. La variedad de las conductas incluidas bajo tales denominaciones es tanta como su antigüedad. Pero no por ello quedan resueltos todos los problemas. En concreto, plantea algunos problemas el peculiar modo de llevarse a cabo las operaciones mercantiles en la actualidad. En este trabajo se pretende efectuar unas reflexiones sobre las estructuras de los delitos de hurto y robo, y su aplicación a los casos de sustracción de bienes en grandes almacenes u otros establecimientos caracterizados por el autoservicio, es decir; caracterizados por la posibilidad de que sea el cliente quien conozca, escoja y traslade la cosa hasta su posterior pago en el punto señalado.
2. El Código penal del Perú tipifica separadamente, como la mayoría de los Derechos de nuestro entorno, el hurto y el robo. El delito de hurto (artículo 185 CP) se caracteriza por el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra. Junto a esta modalidad de hurto, determinadas circunstancias (de lugar, tiempo, medios, etc.) obligan a sancionar de forma agravada (artículo 186), con la pena privativa de libertad desde tres a seis años; o desde cuatro a ocho años en otros casos más graves (agentes integrados en organizaciones...). Por su parte, el delito de robo se configura como apoderamiento ilegítimo de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, mediante la sustracción del lugar donde se encuentra, "empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física", conducta sancionada con pena privativa de libertad desde tres a ocho años (artículo 188). Y que se agrava también cuando se comete en determinadas circunstancias de lugar, tiempo, medios, etc., fijándose entonces la pena desde

veinte a veinticinco años; o pasando a ser la de cadena perpetua si se actúa "en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental" (artículo 189).

3. La principal distinción entre ambas conductas reside en ese empleo de violencia y/o intimidación, sobre la base común de un apoderamiento y sustracción. En ambas modalidades de robo se trata de neutralizar la libertad de disposición de la víctima, que se ve privada de ella, bien sea por no poder formar con plena voluntad su decisión sobre la "entrega" del bien en cuestión: sustracción violenta -que excluye la misma voluntad o volición del agente-, o bajo la presión de una amenaza de un mal inminente -que excluye la plena voluntariedad. Aparte, los delitos de hurto y estafa se basan en una víctima que ignora, o bien el apoderamiento por el autor, la situación fáctica -que también hace desaparecer la misma voluntad o volición', o bien el sentido con el que transmite la posesión del bien, la situación jurídica -que excluya la plena voluntariedad-, respectivamente.
4. El código español prevé la modalidad de "robo con fuerza en las cosas", consistente en el apoderamiento empleando fuerza para violentar o superar los medios de seguridad, puertas, paredes, cerraduras, etc., o accediendo mediante escalamiento. Dicha conducta, denominada y considerada desde antiguo en España "robo", se halla más próxima al delito de hurto, por cuanto los medios comisivos no afectan directamente a la libertad de la víctima, sino a los medios que ésta ha dispuesto para la tutela del bien, y que vendrían a ser superados y con ello inutilizados (escalamiento, fractura, etc.). Aparte, el robo con fuerza en las cosas se agrava en casos de comisión en casa habitada o local abierto al público. Tampoco el Derecho alemán conoce una figura de robo con fuerza en las cosas, aunque pueden agravarse algunos supuestos de hurto (Diebstahl) al cometerse en casa habitada o por el empleo de llaves falsas. A pesar de la denominación clásica en España, las conductas de "robo con fuerza en las cosas" se hallan más próximas al hurto que al robo. Y ello porque

la superación de los obstáculos establecidos por la propia víctima para la tutela y conservación del bien se lleva a cabo frente a una víctima que, o desconoce, o nada puede hacer para evitar la sustracción. En línea de principio, se percibe cómo la víctima, se halla en situación de error sobre la situación fáctica o en situación de imposibilidad de actuar. Sobre estas conductas no trataremos ahora, aunque también plantean problemas en el ámbito de establecimientos de autoservicio (inutilización de los específicos sistemas de seguridad que acompañan a determinadas prendas, por ejemplo).

c) **Cruz Salazar José Elvis:** clasifica al hurto en:

1. *Hurto simple descripción típica:* El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, Art. 185 sustrayéndolo del lugar donde se encuentra. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético.
2. *Hurto simple:* Se configura el delito cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra con la finalidad de obtener un provecho económico siempre y cuando no haya utilizado violencia o amenaza contra las personas. a) Acción de apoderarse b) Ilegitimidad del apoderamiento c) Acción de sustracción d) Bien mueble e) Valor del bien mueble f) Bien parcialmente ajeno g) Provecho económico.
3. *Hurto simple:* el patrimonio, para que bien jurídico constituya delito el monto protegido debe superar una remuneración mínima vital. El poseedor legítimo del bien y el propietario, en consecuencia SUJETO PASIVO puede ser también una persona jurídica. Cualquier persona natural menos el SUJETO ACTIVO propietario íntegro del bien TIPICIDAD injusto penal netamente doloso. Además de SUBJETIVA intención del agente de obtener un provecho
4. *Hurto simple:* Se verificara si efectivamente se ha lesionado el derecho ANTIJURÍDICA de propiedad y además si no concurre alguna norma permisiva o causa de justificación. Se busca determinar si tal conducta es atribuible o

CULPABILIDAD imputable al agente; mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica y saber que su conducta era antijurídica Se da en la medida que el sujeto activo CONSUMACIÓN tiene el apoderamiento y la posibilidad de disponer del bien Cuando el agente suspende, ya sea TENTATIVA voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad: inicio de la acción y mínima disponibilidad del bien hurtado No menor uno ni mayor de tres PENALIDAD años pena privativa de libertad

5. *Hurto simple*: Elementos objetivos y subjetivos del tipo. "Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivo y subjetivo contenidos en la norma penal, así: i) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; ii) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico afectándose el poder de disponibilidad real del propietario; iii) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; iv) que exista dolo, esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo de injusto; v) por último, además se debe exigir el „animus de obtener un provecho propio", que no es otra cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa en el propio patrimonio, concibiéndose el deseo de obtener cualquier provecho ya sea de utilidad o ventaja, habiéndose establecido en la doctrina que los elementos subjetivos solo pueden ser objeto de prueba indirecta, pero es preciso señalar y probar los hechos básicos que conducen a la afirmación del dolo". R.N. 347-2004 Junin.
6. *Hurto agravado*: Descripción típica • En casa habitada. • Durante la noche. Art. 186. El agente será • Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. • Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad, si el hurto público o desgracia particular de les cometido: agravado. • Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero. • Mediante el concurso de dos o más personas.

7. *Hurto agravado*: Descripción típica 1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. Art. 186. 2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. no menor de 3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia cuatro ni electrónica de fondos, de la telemática en general, o mayor de la violación del empleo de claves secretas. ocho años si 4. Colocando a la víctima o a su familia en grave el hurto es situación económica. cometido: 5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. Art. 186. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
8. *Hurto agravado*: Se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos TIPICIDAD del hurto básico, menos el elemento "valor pecuniario". OBJETIVA Importa más modo como se realiza la sustracción-el apoderamiento que el valor referencial del bien. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO El patrimonio Cualquier persona natural o SUJETO PASIVO jurídica Cualquier persona natural o grupo de SUJETO ACTIVO personas naturales y nunca jurídicas TIPICIDAD Injusto penal netamente doloso. Además de SUBJETIVA intención del agente de obtener un provecho 10. HURTO AGRAVADO Las agravante están referidas a la forma ventajosa con que procede el sujeto activo: En Casa Aquella que está en evidente uso como hogar o Habitada lugar de estada por usuales moradores aunque en la oportunidad del hurto, ellos se encuentren fuera Ejecutar el hurto aprovechando la circunstancia Durante la de la noche, entendida como lapso de tiempo en noche el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar.
9. *Mediante destreza*: Escalamiento, Destrucción o Rotura De Obstáculos. Hurto Mediante Destreza: Se configura la agravante cuando el agente ha realizado la sustracción del bien sin que la víctima lo haya advertido o enterado sino después de caer en la cuenta que le falta el bien, debido a que el agente actuó haciendo uso de una habilidad, maña, arte, pericia, agilidad o ingenio especial

10. *Hurto mediante escalamiento*: Cuando para sustraer y apoderarse ilícitamente del bien mueble total o parcialmente ajeno, actúe superando corporalmente los obstáculos dispuestos como defensas pre constituidas de cercamiento o protección del bien (cercos, muros, rejas, paredes, etc.) mediante el empleo de un esfuerzo considerable o de gran agilidad. No hay escalamiento sin esfuerzo significativo por parte del agente.
11. *Hurto destrucción o rotura de obstáculos*: Consiste en destruir o inutilizar las defensas inmediatas o mediatas pre constituidas de protección del bien mueble que pretende apoderarse. Se configura el agravante cuando el sujeto activo con la finalidad de apoderarse ilegítimamente del bien, intencionalmente ocasiona la fractura, ruptura, abertura, quiebra, destrozo o desgarró de las defensas pre constituidas del bien.
12. *Hurto agravado*: También se ha previsto los casos de hurto ocurridos con ocasión de incendio, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, ello en realidad es explicable, que lejos de mostrar solidaridad se aprovechan del momento para apoderarse de lo ajeno.
13. *Hurto sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero*: La agravante se configura cuando el agente sabiendo que su víctima es un viajero, ilícitamente le sustrae y se apodera de su equipaje. Es indiferente si la sustracción se realizó en pleno viaje o cuando la víctima estaba descansando por una escala que tuvo que hacer durante el viaje o cuando está ingiriendo sus alimentos, etc. En este, se entiende que el viajero es la persona que no está en su lugar de su domicilio sino en otras tierras donde tiene lo indispensable y documentación personal y el no portarlos le ocasiona riesgos, razón por la cual se justifica la agravación.
14. *Mediante el concurso de dos o más personas*: Este delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble. Es preciso señalar que entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el hurto. No obstante tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo

de delitos, pues en tal caso estaremos ante una banda que configura otra agravante diferente a la que venimos interpretando.

15. *Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos:* Aquí estamos frente a un agravante por la condición o cualidad del agente. Como se aprecia de este inciso, son 2 las circunstancias que se exige, primero la existencia de la organización criminal destinada a cometer hurtos y luego el que sea integrante de la misma, ello significa que la organización tiene jerarquía, reparto de roles, permanencia en el tiempo, estructura orgánica.
16. *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación:* Respecto a los bienes de valor científico, tiene que referirse a los productos de la investigación capaces de ser registrables y en lo referente a que integre el patrimonio cultural, es más fácil de identificar, pues para ello debe haber sido declarado como tal. El fundamento de las agravantes radica en su importancia y significado de los bienes objeto del hurto para el desarrollo científico del País y por su legado histórico, artístico y cultural de los mismos.
17. *Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas:* Hoy en día con el adelanto de la tecnología se hacen transferencias de dinero, pagos, etc. utilizando esos avances tecnológicos, pero ha traído a la vez otras modalidades de apoderamiento del patrimonio ajeno, así se ha visto por ejemplo el uso de dispositivos que permiten copiar las claves y luego hacer operaciones de retiro de dinero, de ahí que al existir nuevas formas de comisión de delito, el legislador se ve en la necesidad de penalizar nuevas conductas.
18. *Hurto agravado. noción de banda:* "El concepto de banda importa una pluralidad de agentes activos reunidos para planificar, dirigir y efectuar una empresa de carácter delictual, lo mismo que supone la presencia de un jefe que ordena a

otros que obedecen a fin de que se realicen los actos ilícitos y repartirse de acuerdo a sus responsabilidades el producto de sus acciones delictivas”⁹.

19. *Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica:* Se presenta la agravante cuando la víctima o la familia que depende directamente de aquella, como consecuencia del hurto ha quedado desprovista de los recursos económicos indispensables para satisfacer sus necesidades y de su familia.
20. *Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos:* Se entiende que materiales explosivos son todas aquellas sustancias o compuestos químicos susceptibles de generar explosión al entrar en contacto ya sea provocado o accidental. En tanto que artefactos explosivos son todos aquellos artificios diseñados para hacer explosión y generar efectos destructores. La agravante se fundamenta en la peligrosidad de los medios empleados por el agente para lograr su propósito. Esta circunstancia constituye una agravante de la circunstancia también agravante prevista en el inciso 3 de la primera parte del art. 186 del Código Penal. Aquí se exige que la destrucción o rotura de obstáculos se realice utilizando materiales o artefactos explosivos. El uso de estos medios que ponen en peligro la vida y la integridad físico o mental de las personas así como el patrimonio de terceros justifica que la presente agravante merezca mayor sanción punitiva.
21. *Si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos:* Aquí se prevé la conducta del líder de la organización. estamos frente a un agravante por la condición o cualidad del agente. Para determinar si estamos ante una organización delictiva el operador jurídico deberá verificar si ésta tiene cierta permanencia en el tiempo y existe separación de funciones o roles entre sus integrantes. Se verifica la forma de comisión reiterada de hechos parecidos, y son sus propios integrantes identifican al jefe, cabecilla o dirigente. El agente será identificado como tal y

⁹ Exp. 240-87 Lima “Código Penal en su jurisprudencia de Dialogo con la jurisprudencia” pp. 289 al 291.

será merecedor a la sanción prevista cuando concurre la agravante en comentario, siempre que actúe liderando una organización de tres o más personas cuya finalidad sea cometer hurtos.

22. *Art. 187 c.p. hurto de uso*: "El que sustrae un bien mueble ajeno con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año". En este tipo penal, el sujeto activo, no tiene el ánimo de incorporar el bien que hurta a su patrimonio, sino que lo coge para usarlo y está predispuesto a devolverlo después de su uso, esto es que desarrolla el tipo penal de hurto debido a que se produce la sustracción, lleva el bien, pero no lo quiere para su patrimonio ni para el de un tercero, pero atenta contra el derecho posesorio del propietario o del que detenta legalmente la posesión del bien. Por ejemplo, Carlos con el propósito de ir a una fiesta con sus amigos, sin autorización del propietario que es su vecino, se lleva el vehículo y en efecto lo regresa después de 3 horas, esto es aun cuando su vecino no hubiera necesitado el bien, la conducta ha sido desarrollada, pues no ha contado con el consentimiento del propietario. Sujeto activo.- cualquier persona, menos el propietario ni el poseedor legítimo. Sujeto pasivo.- el dueño o el poseedor legítimo del bien. Tipicidad subjetiva el dolo.

d) **Según el Diccionario Jurídico**¹⁰: La doctrina distingue el robo del hurto. Considera como robo el apoderamiento de cosas muebles ajenas, con violencia o intimidación de las personas, y empleando fuerza en las cosas, y como hurto la sustracción clandestina de las cosas sin concurrir las circunstancias expresas (violencia).

2.4.4. Bienes.

a) **Según el Diccionario Jurídico Elemental y Gran Diccionario Jurídico: los bienes se clasifican en inmuebles y muebles.**

1. **Bienes Inmuebles**: aquel bien que dada su naturaleza esta fijo en un lugar determinado y en consecuencia es difícil o imposible su traslado, y según el Art. 885 del Código Civil Peruano estos son:

10 Gran Diccionario Jurídico (autor Alfonso Cuevas Sevillano Tomo II Edición 2011 pp. 662)

- El suelo, el subsuelo y el sobresuelo.
- El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de aguas vivas y estanciales.
- Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos.
- Las naves y aeronaves.
- Los diques y muelles.
- Los pontones, plataformas y edificios flotantes.
- Las concesiones para explotar servicios públicos.
- Las concesiones mineras obtenidas por particulares.
- Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro.
- Las estaciones y vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio.
- Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

2. **Bienes muebles**, aquel que dado su naturaleza puede ser trasladado de un sitio a otro, ya que utilizando su propia fuerza o bien una fuerza externa, con excepción de los que sean accesorios de los inmuebles. Actualmente esta clasificación de bienes muebles reviste una particular importancia económica, superando ampliamente el valor de los bienes inmuebles, contrariamente a lo que sucedió hace más de medio siglo. El Art. 185 del C.P. segunda parte dice textualmente lo siguiente: “se equipararan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elementos que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético”.

Según el art. 886 del Código Civil Peruano, estos son:

- Los vehículos terrestres de cualquier clase.
- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación.
- Los materiales de construcción o procedente de una demolición si están unidos al suelo.
- Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o de derechos personales.

- Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares.
 - Las rentas o pensiones de cualquier clase.
 - Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a estas pertenezcan bienes inmuebles.
 - Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro.
 - Los demás bienes no comprendidos en el artículo 885.
3. **Bienes fungibles:** Los bienes fungibles son una clasificación de los bienes utilizados en el derecho, en dos sentidos:
- Como aquellos que no se pueden usar conforme a su naturaleza si no se consumen (también conocidos como bienes consumibles)
 - Como aquellos que tienen el mismo poder liberatorio, es decir, que se miran como equivalentes para extinguir obligaciones.

El caso más típico de bien fungible es el dinero, pero se engloban en esta categoría todos aquellos bienes muebles que se consumen (gastan o desaparecen) para su poseedor con el primer uso, aunque pueden mantener su existencia física.

4. **Bienes no fungibles:** bienes individualizados por alguna característica especial que los personaliza como únicos, diferenciándolos del resto de los de su género y clase, de tal modo, que una obligación que verse sobre un bien no fungible, en caso de incumplimiento, no podrá satisfacerse por otro tanto de la misma especie y calidad como en el caso de los bienes fungibles, solo que solo dará lugar a una indemnización.

Un ejemplo puede ser un jarrón chino antiguo, si lo quiebras no lo puedes sustituir por ningún otro, es único.

2.4.5. Seguridad Ciudadana

- a) Según la Ley N°. 27933 “Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”: La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía para asegurar la convivencia pacífica, la erradicación

de la violencia y la utilización pacífica de vías y espacios públicos, así como contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

- b) **Ramírez Ocampo:** La seguridad ciudadana es la prioridad dada a las necesidades de los individuos de vivir en paz. En la sociedad democrática, la seguridad de la nación es la seguridad de los hombres y mujeres que lo componen e implica, además de los riesgos y amenazas físicas. Por lo tanto, la seguridad ciudadana adquiere plena vigencia en los Estados democráticos de derecho, cuya misión principal es buscar la paz social de sus ciudadanos a través de la participación ciudadana, la convivencia en armonía, garantizando la vigencia efectiva de los derechos económicos sociales y culturales.

2.4.6. Inseguridad Ciudadana

- a) **BASOMBRIO, Carlos:** la inseguridad ciudadana se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas. Hoy en día, es una de las principales características de todas las sociedades modernas, y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad. A continuación, presentamos la vertiginosa transición de la delincuencia en el país y las causas que originan, esta incertidumbre en la sociedad.
- b) **PORTUGAL AYESTES, José Antonio (Inspector de Serenazgo San isidro – Lima):** La inseguridad ciudadana surge y se define en la actualidad como un fenómeno y problema social en sociedades que poseen un diverso nivel de desarrollo económico, múltiples rasgos culturales y regímenes políticos de distinto signo, no pudiéndose establecer, por tanto, distinciones simplistas para caracterizar factores asociados a su incremento y formas de expresión. En ese sentido, no existe una taxonomía general que permita identificar rasgos uniformes vinculados a las características que asume la inseguridad o distinguir tipos de sociedades que presenten el problema en forma exclusiva, siendo en definitiva una condición que comparten cada vez más un gran número de países en todo el mundo.

2.5. Marco Jurídico.

TITULO III

FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

"Artículo 444.- Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital."

"Artículo 444-A.- Protección de señales satelitales encriptadas

El que reciba una señal de satélite portadora de un programa originariamente codificada, a sabiendas que fue decodificada sin la autorización del distribuidor legal de la señal, será reprimido con cuarenta a ochenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de diez a sesenta días-multa." (*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 29263, publicada el 02 octubre 2008.

Hurto famélico

Artículo 445.- Será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a veinte jornadas:

1. El que se apodera, para su consumo inmediato, de comestibles o bebidas de escaso valor o en pequeña cantidad.
2. El que se hace servir alimentos o bebidas en un restaurante, con el designio de no pagar o sabiendo que no podía hacerlo.

Usurpación breve

Artículo 446.- El que penetra, por breve término, en terreno cercado, sin permiso del dueño, será reprimido con veinte a sesenta días- multa.

Ingreso de animales en inmueble ajeno

Artículo 447.- El encargado de la custodia de ganado o de animal doméstico que lo introduce o lo deja entrar en inmueble ajeno sin causar daño, no teniendo derecho o permiso para ello, será reprimido hasta con veinte días-multa.

Organización o participación en juegos prohibidos

Artículo 448.- El que organiza o participa en juegos prohibidos por la ley, será reprimido hasta con sesenta días-multa.

CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis.

3.1.1. General.

La ejecución de las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio (hurto), impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, coadyuvaría en el incremento de la inseguridad ciudadana en la población de Huancavelica durante el 2013.

3.1.2. Específicos.

- a. Las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio (hurto) impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, se encuentran debidamente regulados por la legislación peruana.
- b. La seguridad ciudadana está amparada adecuadamente por la legislación peruana.
- c. Las víctimas de faltas contra el patrimonio (hurto) son más de la tercera parte de la población del distrito de Huancavelica.

3.2. Variables

a) Variables Independiente.

El incremento de la inseguridad ciudadana en el distrito de Huancavelica como consecuencia de sanciones penales benignas en las faltas contra el patrimonio –hurto.

b) Variables Dependientes.

El primer juzgado de paz letrado de Huancavelica en el 2013.

CAPITULO IV: METODOLOGIA

4.1. Tipo de Investigación.

Es una investigación Básica y se desarrolla dentro del tipo de Investigación descriptiva y corresponde al modelo explorativo o formulativo, ya que comprende el estudio y contrastación de la realidad en que se desenvuelve la sociedad huancavelicana, es decir de hechos concretos realizados donde se han detectado el problema y debe formularse la estrategia de solución en el presente trabajo, a partir de la investigación teórica efectuada se procederá a su aplicación práctica, de manera que permita solucionar un problema latente en nuestra sociedad, y que éste sector no se sienta desprotegido y la alternativa de solución es la reforma legislativa pertinente que permita al Órgano Jurisdiccional imponer sanciones efectivas que frenen el incremento de las faltas contra el patrimonio –hurto y por ende la inseguridad ciudadana.

4.2. Nivel de Investigación.

El nivel de investigación es Descriptiva, porque su desarrollo pretenderá explicar el porqué del incremento de la inseguridad ciudadana en el distrito de Huancavelica como consecuencia de sanciones penales benignas en las faltas contra el patrimonio (hurto) impuestas por el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica durante el año 2013. Por esa razón los problemas y objetivos de investigación se orientan a describir las causas de este incremento, así como, que efectos produce en la población Huancavelicana

4.3. Método de la Investigación.

Descriptivo, porque mediante el presente trabajo de investigación, se conocerá de qué manera las penas benignas en las faltas contra el patrimonio –hurto, influyo en el incremento de la inseguridad ciudadana en el distrito de Huancavelica, durante el año 2013. Por ello mediante la estadística se podrá establecer los motivos de dicho incremento.

4.4. Diseño de Investigación.

Según Sánchez, Hugo (1998:79), "La investigación descriptiva, se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados.

El esquema es el siguiente:



Donde:

M = Muestra

O = Observación de la variable 1.

CAPITULO V: DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Procedimiento de Recolección de datos.

5.1.1. Observaciones objetivas.

Se observó referencialmente la casuística existente acerca de las situaciones similares, sobre los hurtos que sufrieron algunos pobladores del Distrito de Huancavelica.

5.1.2. Referencias documentales.

Se recopiló las estadísticas de la Comisaria de Huancavelica y del primer juzgado de juzgado de paz letrado de Huancavelica de los procesos de faltas contra el patrimonio - hurto, así como también se utilizó textos, tratados diarios revistas y demás publicaciones relacionadas con el tema de investigación.

5.1.3. Entrevistas.

La naturaleza de la presente investigación se realizó una encuesta y obtuvo opinión de la población huancavelicana en general respecto a la inseguridad ciudadana.

5.1.4. Encuestas.

Participaron 15 personas que realizaron las encuestas en el distrito de Huancavelica.

5.2. Resultados de cada procedimiento.

El trabajo de campo ha sido realizado por alumnos de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes sede Huancavelica que sin ningún interés han colaborado con realizar la encuestas en el distrito de Huancavelica de la provincia y región Huancavelica, donde se han entrevistado a 200 personas entre hombres y mujeres de distintas edades, preferentemente mayores de 20 años, de lo cual se han obtenido los resultados estadísticos, que han servido para concluir que en el distrito de Huancavelica, existen un alto porcentaje de personas que han sido víctimas de faltas contra el patrimonio –hurto, no encontrando en las autoridades competentes (primer juzgado de paz letrado de Huancavelica y

Policía Nacional) la justicia sobre los hurtos sufridos, y esa población es la que percibe un clima de inseguridad ciudadana.

Esta situación de incertidumbre jurídica ocasiona problemas sociales entre los pobladores en razón de existen zozobra, malestar, no sintiéndose seguros en sus propios domicilios, en vista de que los autores de los ilícitos de faltas contra el patrimonio –hurto, no son sancionados con penas efectivas; regresando nuevamente a la vida delictiva.

5.3. Logro de la Hipótesis.

5.3.1. Selección y representación por variables.

Para la Prueba de Hipótesis y de las Variables

Se elaboraron en cuadros estadísticos para verificar el comportamiento de las variables.

5.3.1. Pruebas estadísticas.

Se tomaron los datos y se procesaron de acuerdo a los resultados en forma estadística. La información recopilada fue sistematizada y procesada en función a los objetivos planteados, que de manera general, se relacionan con la información siguiente:

a) Datos históricos.

Los que se recogieron y permitieron recoger experiencias de otros países para conocimiento y fines de aplicación en el presente trabajo de investigación.

b) Datos cuantitativos y cualitativos.

Los que permiten contar con una mayor cantidad y calidad de datos posibles de las técnicas e instrumentos de investigación, lo cual fortaleció el análisis y mejores condiciones para demostrar la viabilidad del proyecto de ley que se propondrá con la investigación.

c) Datos comparativos.

Para este efecto se efectuaron análisis comparativos entre la legislación de otros países como Chile, donde se encuentra legislado la efectividad de las sanciones en las faltas contra el patrimonio -hurto, lo que permitirá establecer las brechas existentes entre esas legislaciones y la nuestra.

5.3.2. Trabajo de campo

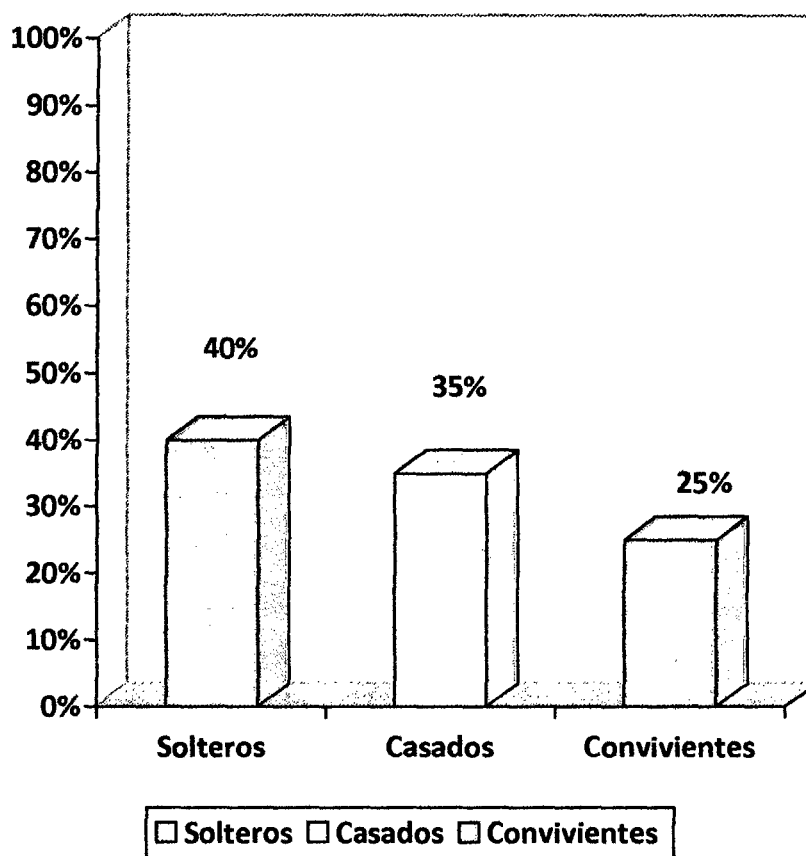
CUADRO NRO. 01

CUADRO DEL ESTADO CIVIL DE LOS ENCUESTADOS

¿CUÁL ES SU ESTADO CIVIL?				total
OPCIONES	SOLTERO	CASADO	CONVIVIENTE	
Cantidad	80	70	50	200
Porcentaje	40%	35%	25%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

El cuadro y gráfico que antecede demuestra que el 25% de la muestra son convivientes, en segundo lugar se encuentran los casados con un 35% y finalmente un 40% son solteros, totalizando así el 100% de la muestra.

GRAFICO NRO. 01**GRÁFICO DEL ESTADO CIVIL DE LOS ENCUESTADOS**

Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

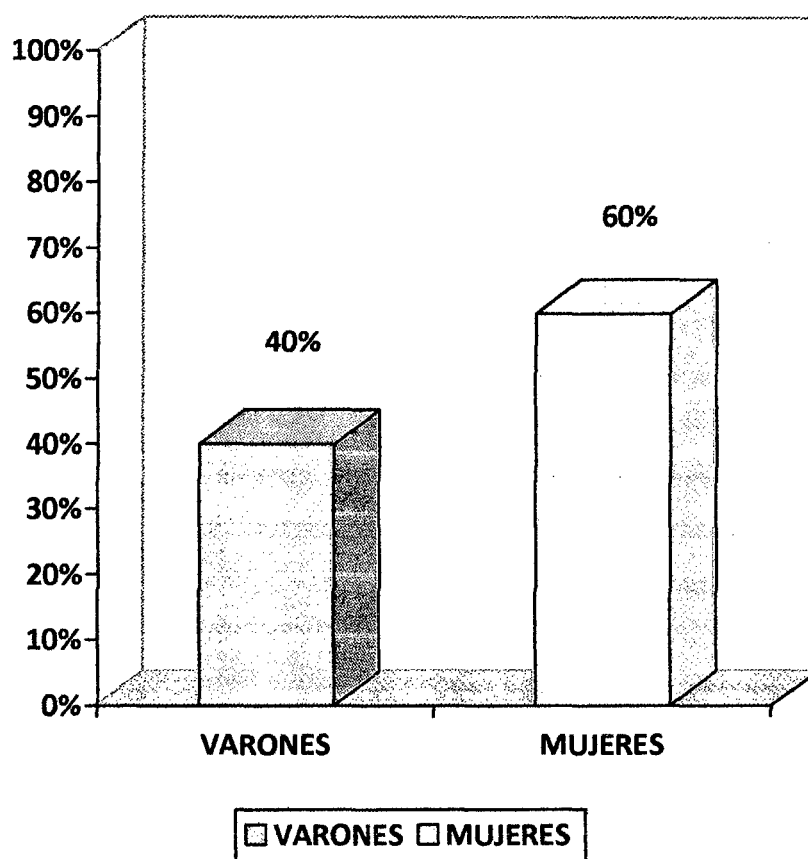
CUADRO NRO. 02

CUADRO DEL GÉNERO DE LAS VICTIMAS

GENERO DE LAS VICTIMAS DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO –HURTO			total
OPCIONES	VARONES	MUJERES	
Cantidad	80	120	200
Porcentaje	40%	60%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Más de la mitad (60%) de la muestra son mujeres, pero existe un 40% de la muestra son varones, esto demuestra que los delincuentes prefieren cometer sus ilícitos penales contra las mujeres.

GRAFICO NRO. 02**GRAFICO DEL GÉNERO DE LAS VICTIMAS**

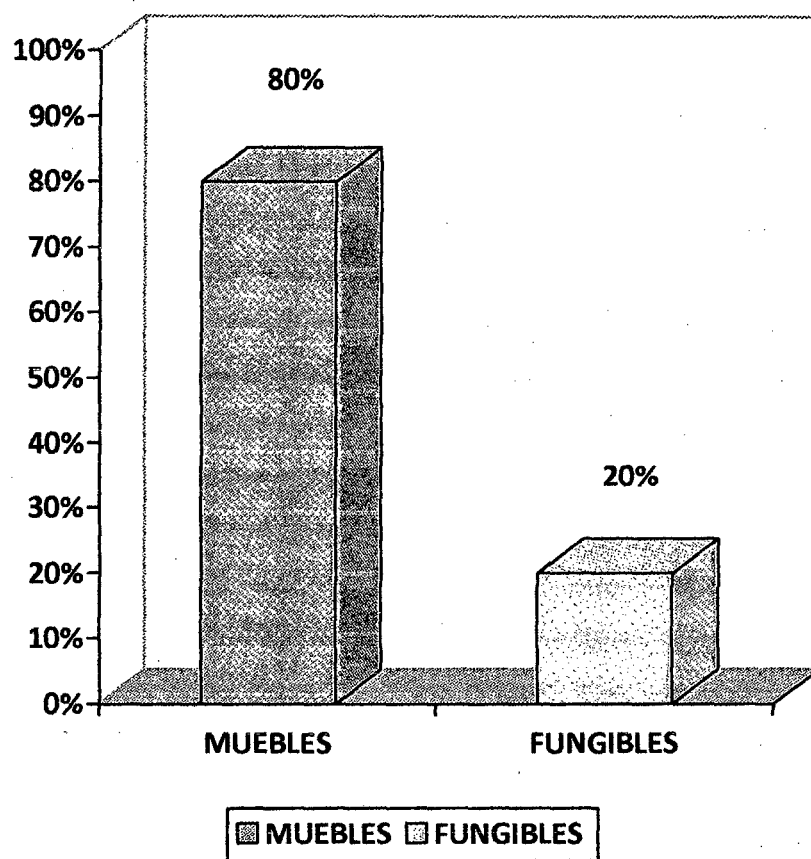
Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 03**CUADRO DEL TIPO DE BIENES HURTADOS**

TIPO DE BIENES DE LAS VICTIMAS DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO –HURTO			total
OPCIONES	MUEBLES	FUNGIBLES	
Cantidad	160	40	200
Porcentaje	80%	20%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Más de la mitad (80%) de la muestra son bienes y un 20% de la muestra son fungibles, demostrándose que los delincuentes prefieren hurtar bienes muebles.

GRAFICO NRO. 03**GRAFICO DEL TIPO DE BIENES HURTADOS**

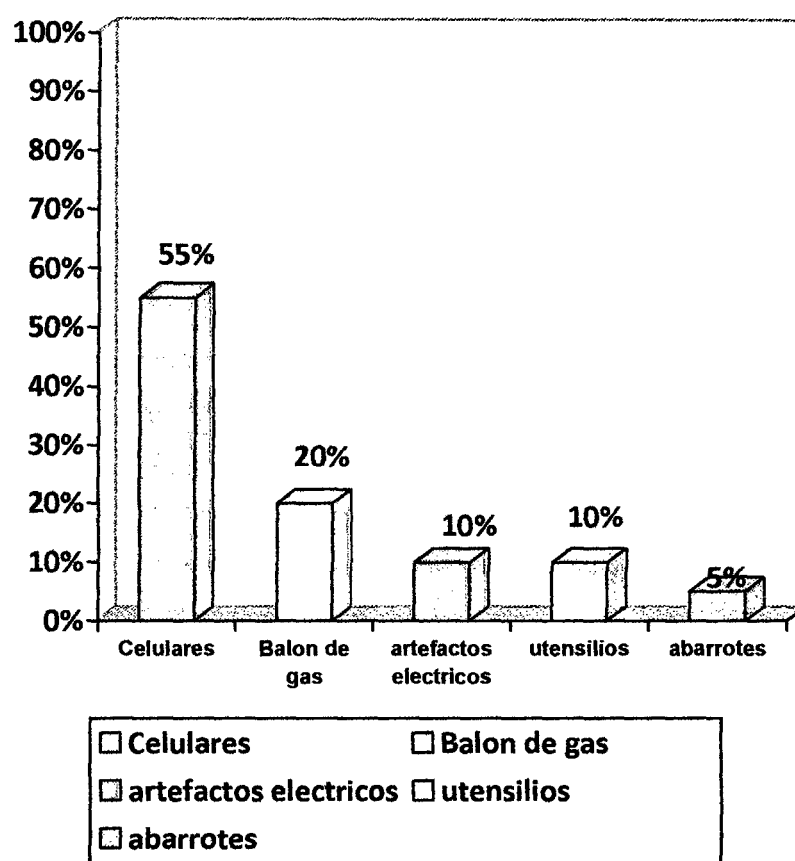
Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 04**CUADRO SOBRE TIPO DE BIENES MUEBLES HURTADOS**

¿QUE TIPO DE BIENES MUEBLES LE FUERON HURTADOS?						total
OPCIONES	CELULARES	BALÓN DE GAS	ARTEFACTOS ELECTRICOS	UTENSILIOS DE COCINAS	ABARROTES	
Cantidad	80	40	30	30	20	200
Porcentaje	55%	20%	10%	10%	05%	100%

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Los datos obtenidos demuestran que el mayor porcentaje (55%) de la muestra son celulares, en segundo lugar se encuentran (20%) los balones de gas, en tercer lugar (el 10%) son artefactos eléctricos, en cuarto lugar (10%) son utensilios de cocina y por último el (05%) son abarrotes, demostrándose que los delincuentes tiene preferencia por hurtar celulares a sus víctimas.

GRAFICO NRO. 04**GRAFICO SOBRE TIPO DE BIENES MUEBLES HURTADOS**

Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 05**CUADRO DEL TIPO DE BIENES FUNGIBLES (DINERO EN EFECTIVO)
HURTADOS**

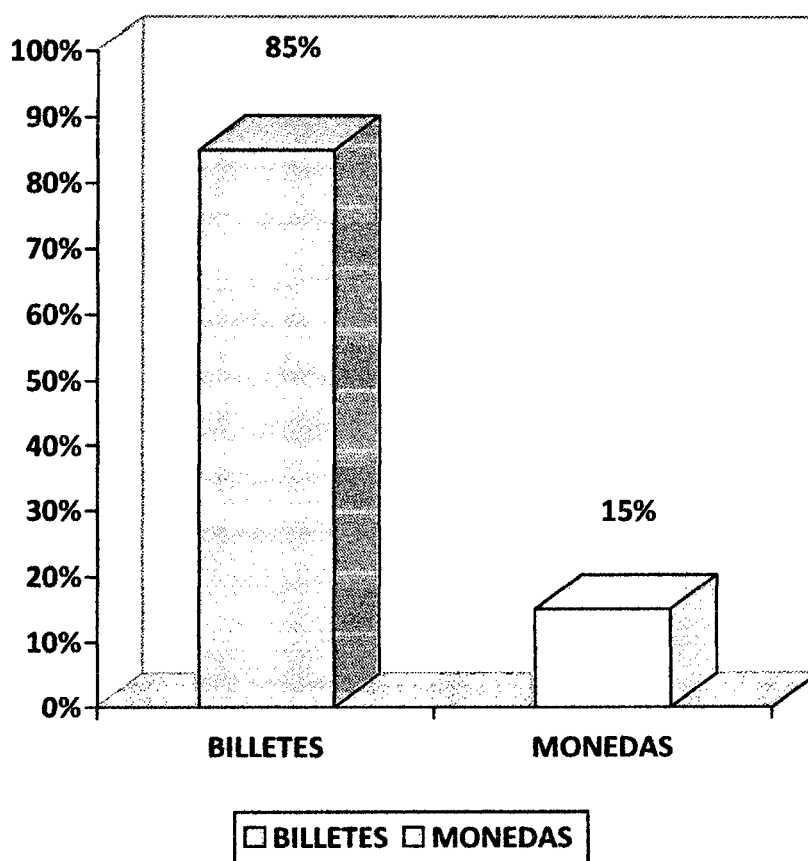
TIPO DE BIENES FUNGIBLES (DINERO EN EFECTIVO) HURTADOS			total
OPCIONES	BILLETES	MONEDAS	
Cantidad	170	30	200
Porcentaje	85%	15%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Más de la mitad (85%) de la muestra son billetes y un 15% monedas, demostrándose que los delincuentes tienen mayor preferencia por hurtar billetes.

GRAFICO NRO. 05

GRAFICO DEL TIPO DE TIPO DE BIENES FUNGIBLES (DINERO EN EFECTIVO) HURTADOS



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 06

**CUADRO SOBRE TIPO DE BIENES MUEBLES HURTADOS QUE FUERON
DENUNCIADOS ANTE LA DEPENDENCIA POLICIAL**

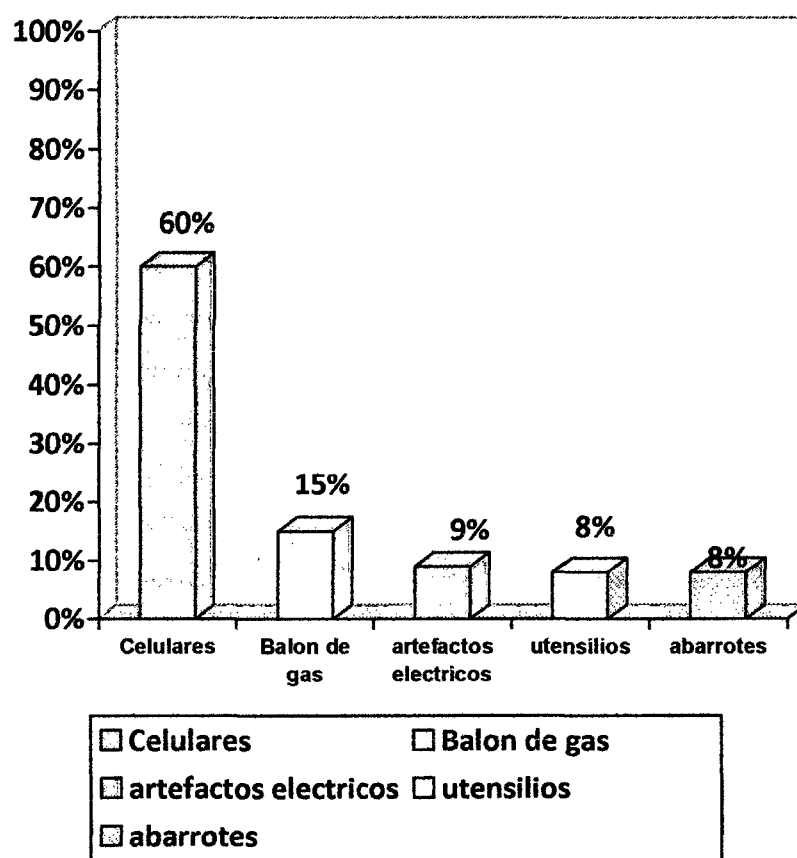
¿QUE TIPO DE BIENES MUEBLES HURTADOS FUERON DENUNCIADOS ANTE LA PNP.?						total
OPCIONES	CELULARES	BALON DE GAS	ARTEFACTOS ELECTRICOS.	UTENSILIOS COCINAS	ABARROTES	
Cantidad	80	40	30	30	20	200
Denunciados	20	08	05	03	03	
Porcentaje	60%	15%	09%	08%	08%	100%

ANALISIS E INTERPRETACIÓN

Los datos obtenidos demuestran que el mayor porcentaje (60%) de la muestra son celulares, en segundo lugar se encuentran (15%) los balones de gas, en tercer lugar (el 09%) son artefactos eléctricos, en cuarto lugar (08%) son utensilios de cocina y por último el (08%) son abarrotes, demostrándose que los agraviados prefieren no denunciar los hurtos sufridos.

GRAFICO NRO. 06

GRAFICO SOBRE DE BIENES MUEBLES HURTADOS QUE FUERON
DENUNCIADOS ANTE LA DEPENDENCIA POLICIAL



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 07

**CUADRO DEL TIPO DE BIENES FUNGIBLES (DINERO EN EFECTIVO)
HURTADOS, DENUNCIADOS ANTE LA DEPENDENCIA POLICIAL**

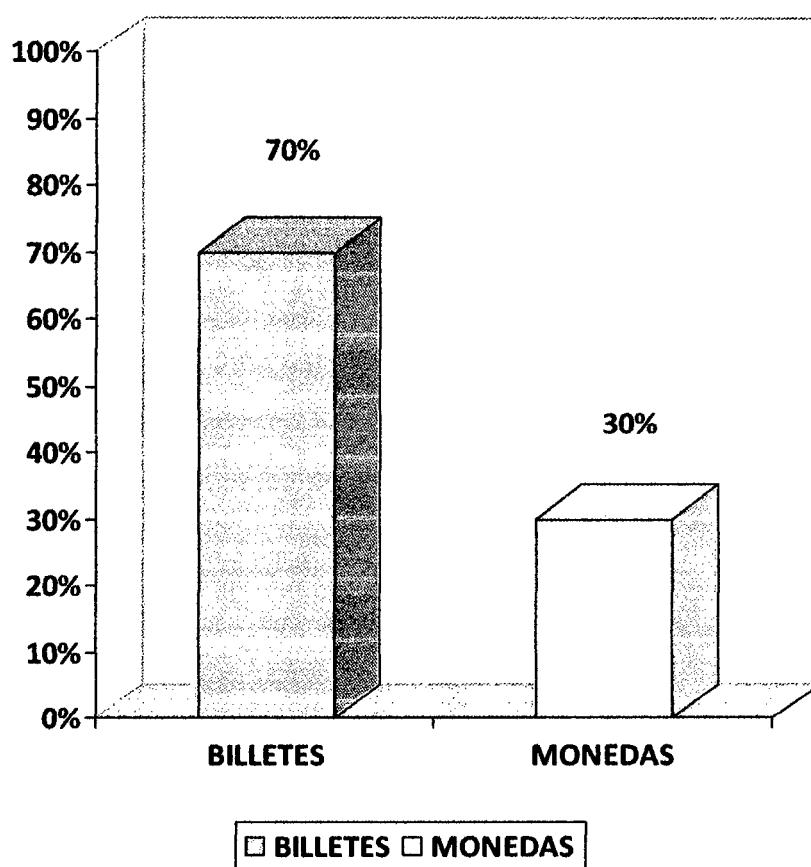
¿QUE TIPO DE BIENES FUNGIBLES HURTADOS FUERON DENUNCIADOS ANTE LA PNP.?			total
OPCIONES	BILLETES	MONEDAS	
Cantidad	170	30	200
Denunciados	45	15	
Porcentaje	70%	30%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Más de la mitad (70%) de la muestra son billetes y un (30%) monedas, demostrándose que los agraviados no denuncian los hurtos sufridos.

GRAFICO NRO. 07

**GRAFICO DEL TIPO DE BIENES FUNGIBLES (DINERO EN EFECTIVO)
HURTADOS, DENUNCIADOS ANTE LA DEPENDENCIA POLICIAL**



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 08

**CUADRO DE DENUNCIAS POR HURTOS DERIVADAS POR LA
COMISARIA SECTORIAL HUANCVELICA AL PRIMER JUZGADOS DE
PAZ LETRADOS DE HUANCVELICA**

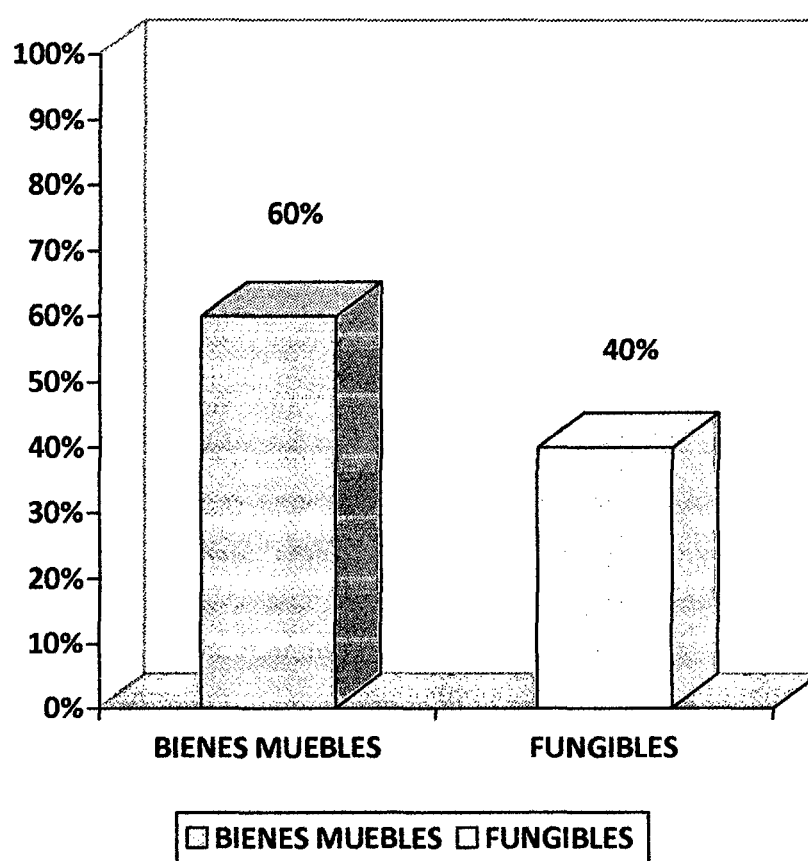
DENUNCIAS DERIVADAS POR LA PNP. AL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCVELICA			Total
OPCIONES	BIENES MUEBLES	FUNGIBLES	
Cantidad	120	80	200
Porcentaje	60%	40%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Más de la mitad (60%) de la muestra son bienes muebles y un (40%) fungibles, demostrándose que personal policial, derivo las referidas denuncias al primer juzgado de paz de Huancavelica para su proceso judicial.

GRAFICO NRO. 08

GRAFICO DE DENUNCIAS POR HURTOS DERIVADAS POR LA
COMISARIA SECTORIAL HUANCATELICA AL PRIMER JUZGADOS DE
PAZ LETRADOS DE HUANCATELICA



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 09**CUADRO DE SENTENCIAS EMITIDAS POR EL PRIMER JUZGADOS DE
PAZ LETRADOS DE HUANCVELICA**

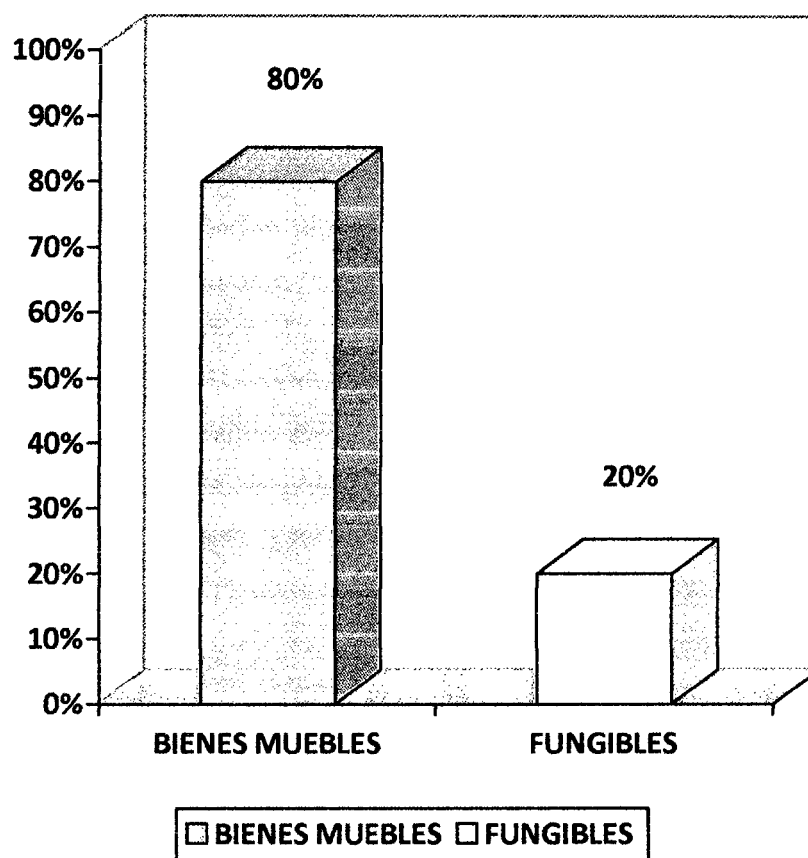
SENTENCIAS EMITIDAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCVELICA			Total
OPCIONES	BIENES MUEBLES	FUNGIBLES	
Cantidad	120	80	200
Sentencias	05	02	
Porcentaje	80%	20%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Más de la mitad (80%) de la muestra son bienes muebles y un (20%) fungibles, demostrándose que primer juzgado de paz de Huancavelica solo emitió sentencia en (07) procesos por faltas.

GRAFICO NRO. 09

GRAFICO DE SENTENCIAS EMITIDAS POR EL PRIMER JUZGADOS DE
PAZ LETRADOS DE HUANCVELICA



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 10

**CUADRO SOBRE EL MOTIVO DE ABANDONO DE LOS PROCESOS POR
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO –HURTO.**

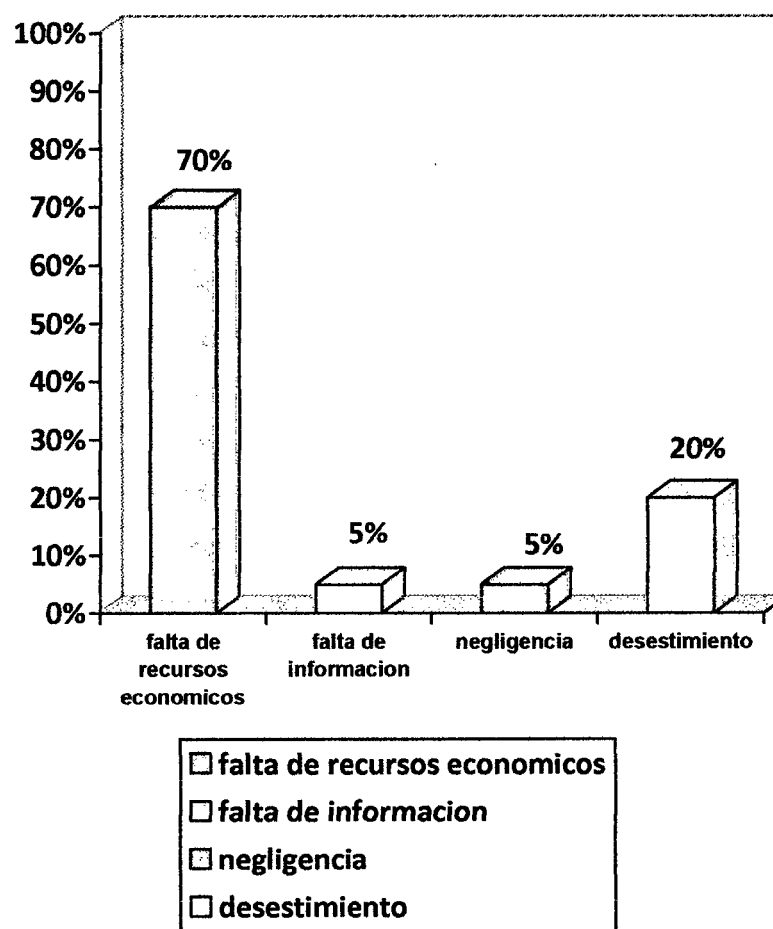
¿CUAL FUE MOTIVO DEL ABANDONO DE LOS PROCESOS DE FALTA CONTRA EL PATRIMONIO -HURTO?					Total
OPCIONES	FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS	FALTA DE INFORMACION	POR DESIDIA O NEGLIGENCIA	POR DESESTIMIENTO	
Cantidad	140	10	10	40	200
Porcentaje	70%	05%	05%	20%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

El mayor porcentaje (70%) desconfía en el poder judicial. En segundo lugar (20%) por falta de recursos económicos. En tercer lugar se encuentran (05%) por falta de información. En cuarto lugar se encuentra (05%) por desidia o negligencia.

GRAFICO NRO. 10

GRAFICO SOBRE EL MOTIVO DE ABANDONO DE LOS PROCESOS POR FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO –HURTO.



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 11

CUADRO SOBRE LA CONFORMIDAD O INCOFORMIDAD CON LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCVELICA.

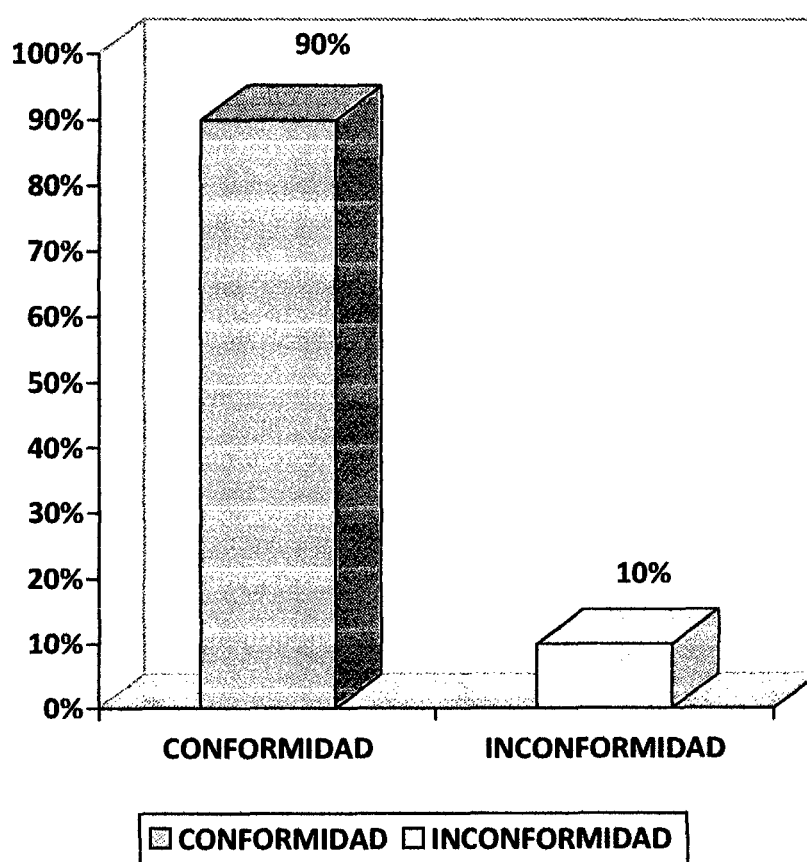
¿SE ENCUENTRA CONFORME O INCONFORME CON LA SENTENCIA EMITIDAPOR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCVELICA?			Total
OPCIONES	CONFORME	INCONFORME	
Cantidad	180	20	200
Porcentaje	90%	10%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

El cuadro y gráfico demuestran un alto porcentaje (180%) de la muestra que se encuentran inconforme con las sentencias emitidas por el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica. Solo el 10% de los encuestados manifiestan su conformidad.

GRAFICO NRO. 11

GRAFICO SOBRE LA CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD CON LAS SENTENCIAS EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAMELICA



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 12**CUADRO SOBRE SI LOS AGRAVIADOS RECUPERARON SUS BIENES
HURTADOS**

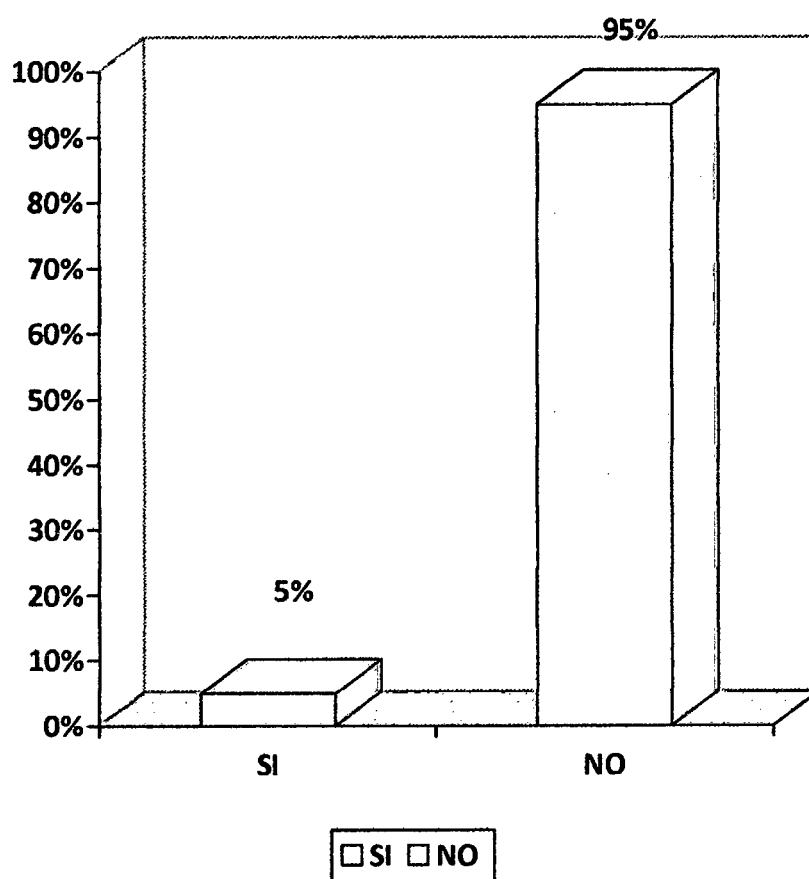
¿SI CONCLUIDA EL PROCESO POR FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO –HURTO, UD. LOGRO RECUPERAR SUS BIENES HURTADOS?			total
OPCIONES	SI	NO	
Cantidad	10	190	200
Porcentaje	05%	95%	100%

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

El 05% de la muestra manifiestan haber logrado la recuperación de sus bienes hurtados; el 90% opinan que no lograron recuperar sus bienes que les fueron hurtados.

GRAFICO NRO. 12

GRAFICO SOBRE SI LOS AGRAVIADOS RECUPERARON SUS BIENES HURTADOS



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 13

CUADRO SOBRE LA PERCEPCION DE SEGURIDAD DE LOS
CIUDADANOS DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, EN LA VIA PÚBLICA.

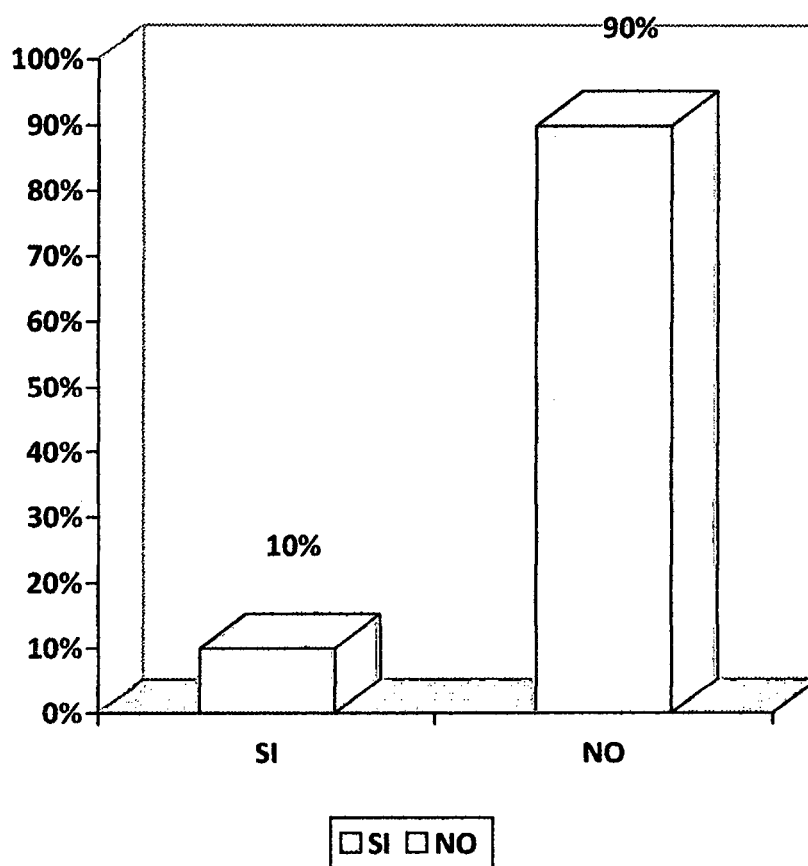
¿UD., SE ENCUENTRA SEGURO AL TRANSITAR POR LA VIA PUBLICA?			total
OPCIONES	SI	NO	
Cantidad	20	180	200
Porcentaje	10%	90%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Un alto porcentaje (90%) de la muestra afirman no sentirse seguros en la vía pública; solo el 10% de los encuestados manifiestan sentirse seguros al transitar por la vía pública.

GRAFICO NRO. 13

GRAFICO SOBRE LA PERCEPCION DE SEGURIDAD DE LOS
CIUDADANOS DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, EN LA VIA PÚBLICA.



Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 14

CUADRO DE LA PERCEPCION DE SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS
DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA, DENTRO DE SU DOMICILIO.

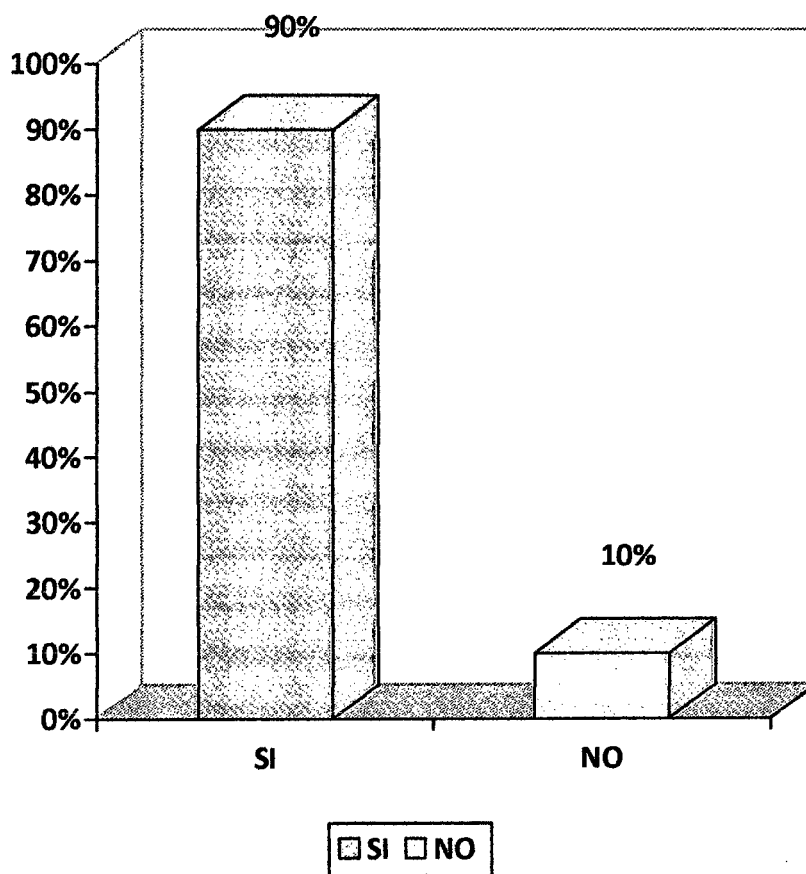
¿UD., SE ENCUENTRA SEGURO EN EL INTERIOR DE SU DOMICILIO?			total
OPCIONES	SI	NO	
Cantidad	180	20	200
Porcentaje	90%	10%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

El 90% de los encuestados encuentra seguridad en el interior de sus propios domicilios; solo el 10% de la muestra opinan no encontrar seguridad en el interior de sus propios domicilios.

GRAFICO NRO. 14

**GRAFICO DE LA PERCEPCION DE SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS
DEL DISTRITO DE HUANCAMELICA, DENTRO DE SU DOMICILIO.**



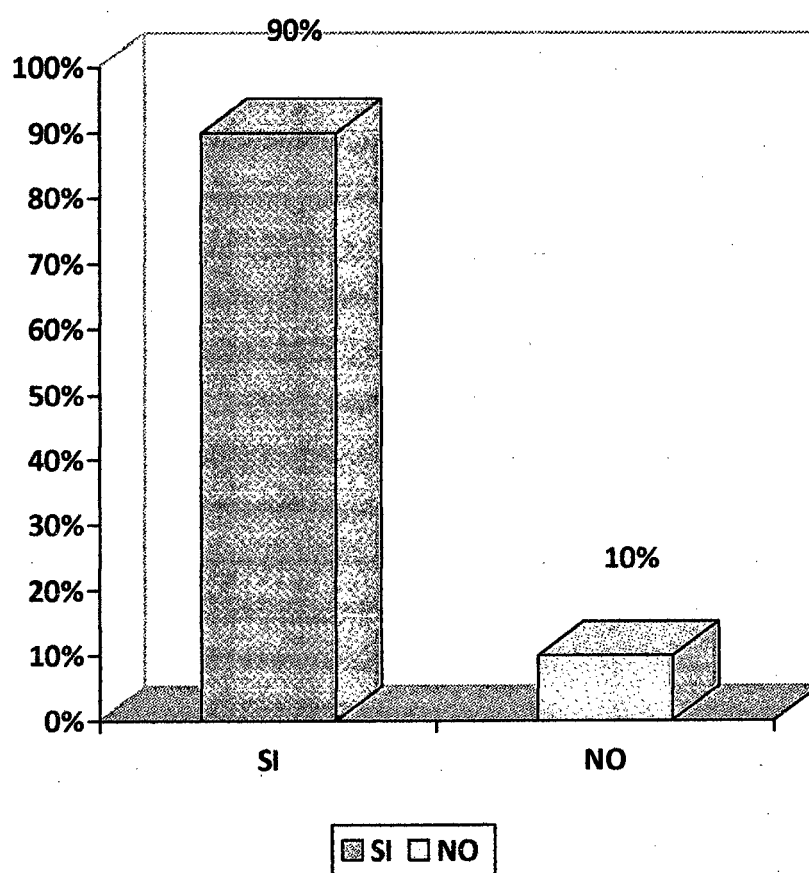
Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CUADRO NRO. 15**CUADRO SOBRE OPINION DE MODIFICACION DE LAS PENAS SOBRE
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO -HURTO**

¿UD., ESTA DE ACUERDO CON LA MODIFICACION DE LAS PENALIDADES EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO -HURTO?			Total
OPCIONES	SI	NO	
Cantidad	190	10	209
Porcentaje	90%	10%	100%

ANALISIS E INTERPRETACION

Los datos demuestran que un alto porcentaje de la muestra está de acuerdo con la modificación de las penalidades a imponer contra los autores de las faltas contra el patrimonio -hurto; es decir un 90% respondió que sí están de acuerdo; solo el 10% dicen no estar de acuerdo.

GRAFICO NRO. 15**GRAFICO SOBRE OPINION DE MODIFICACION DE LAS PENAS SOBRE
FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO -HURTO**

Fuente: Encuesta a la población del distrito de Huancavelica. (2013)

CONCLUSIONES.

1. En la actualidad en nuestro país y sobre todo en el distrito de Huancavelica, el proceso de faltas contra el patrimonio está muy deslegitimado, ello se explica, por una parte, que se denuncie solo una pequeña parte de las infracciones y, por otro lado, que una vez iniciado el proceso, los involucrados no acudan a las audiencias a las que son citados. Este hecho incrementa el clima de inseguridad y desgobierno; además, se estaría afectando derechos ciudadanos por la inexistencia de un recurso rápido y sencillo para denunciar y resolver ese tipo de infracciones.
2. Existe una ineficiencia en los procesos de faltas contra el patrimonio –hurto se evidencian porque muy pocas infracciones son sancionadas y es muy reducido el número de sanciones que son ejecutadas. Respecto a la resolución de las denuncias por parte del primer juzgado de paz letrado de Huancavelica, se observa que no emite una cantidad de sentencias equivalente al número de denuncias que recibe.
3. En el año 2013 se ha incrementado sustancialmente el número de denuncias, mas no ha sido igualmente intensivo el incremento en la cantidad de condenas comunicadas al INPE para su ejecución.
4. Se presenta una investigación a nivel policial deficiente, ello debido a la falta de capacitación de los efectivos policiales encargados de las investigaciones por faltas así como el reducido personal asignado para realizar dicha labor y el escaso recurso logístico que presenta dicha entidad policial (infraestructura, equipos de cómputo, etc).

5. Existe en la población del distrito de Huancavelica, una disconformidad sobre las penalidades contempladas en nuestro actual código penal respecto a las faltas contra el patrimonio –hurto.

SUGERENCIAS.

1. Es fundamental la modificatoria del actual código penal, respecto a las faltas contra el patrimonio –hurto, artículos 444 y 445 que contemplan penas de prestación de servicios comunitarios o días-multa. Modificatoria que debe incorporar penas privativas de libertad efectivas no menor de dos días ni mayor de sesenta días. Ello con la finalidad de reducir la inseguridad ciudadana que se vive en nuestro país y especialmente en el distrito de Huancavelica.
2. El éxito en la persecución y sanción de infracciones de faltas contra el patrimonio -hurto depende de la realización de una investigación integral de los hechos y una aportación suficiente de medios probatorios, por lo que deben tomarse las medidas del caso para fortalecer el trabajo policial y eventualmente someterlo a la dirección del Ministerio Público, ya que la finalidad última es la persecución y sanción de las infracciones en general.
3. Es urgente la realización de capacitaciones al personal policial encargados de efectuar las investigaciones de las faltas contra el patrimonio -hurto, asimismo se le debe de dotar de los medios logísticos necesarios para una adecuada optimización de las investigaciones preliminares.
4. Es imprescindible mejorar la gestión administrativa en: a) la construcción de categorías e indicadores que permitan una correcta caracterización de las condiciones criminológicas; b) promoción de talleres entre los operadores para reflexionar sobre la ejecución de la política criminal y establecer criterios uniformes en la aplicación de las normas; y, c) impulsar una

permanente coordinación entre las entidades del sistema legal a efectos de adoptar medidas que faciliten el trabajo de los operadores, como por ejemplo el intercambio de información sobre reincidentes, que en la actualidad no opera.

5. De manera urgente fortalecer el sistema educativo a nivel nacional, especialmente en el distrito de Huancavelica; específicamente en los niveles de inicial, primaria y secundaria, sembrando valores y con ello, reducir el clima de inseguridad ciudadana.

APOORTE.

1. Podemos afirmar que un 90% de encuestados están conforme con la inclusión de penas privativas de la libertad en las faltas contra el patrimonio –hurto; y con ello se reducirán la estadística de la criminalidad.
2. Podemos afirmar que un 90% de encuestados se encuentran inconformes con las sentencias emitidas por el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica respecto a los procesos de faltas contra el patrimonio –hurto.
3. Podemos afirmar que un 90% de encuestados no encuentra seguridad al momento de transitar en la vía pública del distrito de Huancavelica.
4. Podemos afirmar que un 90% de encuestados se siente seguro dentro de sus domicilios.
5. Podemos afirmar que un 90% de encuestados no recuperaron sus bienes hurtados, esto al finalizar sus procesos de faltas contra el patrimonio –hurto.

FUENTE DE INFORMACIÓN.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS.

1. Alfonso Cueva Sevillano "Gran Diccionario Jurídico" Edición 2011.
2. Alfonso Raúl Peña Cabrera "Derecho Penal Parte Especial" Tomo III Editorial Moreno S.A. Edición 2010.
3. Andrés Eduardo Celedon Baeza "Las Faltas y su Tratamiento Procesal" Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVI (Valparaíso, Chile 2005) [pp. 351 – 362]
4. Carlos Creus "Derecho Penal Parte Especial Tomo II Editorial Astrea. Edición 1990.
5. Carlos Machuca Fuentes, Faltas Contra la Integridad Física y el Patrimonio. Gaceta Penal. Primera Edición Diciembre del 2011.
6. Edgardo Alberto Donna "Derecho Penal Parte Especial" Tomo II-B Buenos Aires Edición 2011.
7. Guillermo Cabanellas de Torres "Diccionario Jurídico Elemental" Editorial Heliasta 2011.
8. Hamilton Castro Trigoso "Las faltas en el Ordenamiento Penal Peruano". Grijley Edición 2008.
9. José Willian Fustamante Rafael "Análisis de la Situación del Proceso por Faltas en el Nuevo Modelo Procesal Penal".
10. María Inés Horvitz Lennon Derecho Procesal Penal Chileno Tomo II, EDITORIAL JURIDICA DE CHILE primera edición, Santiago de Chile, dic 2004.
11. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 -2018 "Acuerdo Nacional de Seguridad Ciudadana" Abril 2013.
12. Roque Augusto Bravo Basaldia "Propuesta para Mejorar la Eficacia del Proceso de Faltas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte".
13. Víctor Roberto Mamani Machaca "Inseguridad Pública y Derechos Humanos" (La influencia de los Derechos Humanos en las Intervenciones Policiales en el Perú. 2007.

FUENTES ELECTRÓNICA.

1. CODIGO PENAL CHILENO. www.leychile.cl/consulta/codigos_de_la_republica.

2. Dr. Alfonso Zambrano Pasquel. Ex Magistrado de la Corte Superior de la Corte Suprema del Ecuador. www.anfonsozambrano.com.
3. Dr. Pablo Sánchez-Ostiz Universidad de Navarra Email. pablosostiz@unav.es
4. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO • HURTO•PRESENTADO POR: •CRUZ SALAS JOSE ELVIS•CURSO: DERECHO PENAL II <http://www.slideshare.net/Elvis>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO: "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO -HURTO; IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAMELICA EN EL 2013"

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Problema Principal: ¿De qué manera inciden las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio -hurto impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, en la inseguridad ciudadana en el distrito de Huancavelica en el año 2013?	Objetivo General: Determinar de qué manera las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio (hurto) impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica; influyen en la inseguridad ciudadana en la población Huancavelicana durante el 2013. Objetivos Específicos: a. Indagar en qué medida la legislación nacional regula las sanciones penales en las faltas contra el patrimonio - hurto. b. Analizar de qué manera la legislación nacional ampara la seguridad ciudadana. c. Explicar cuál es el	Hipótesis General: La ejecución de las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio (hurto), impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad, coadyuvaría en el incremento de la inseguridad ciudadana en la población de Huancavelica durante el 2013. Hipótesis Específicas: a. Las sanciones penales benignas por faltas contra el patrimonio (hurto) impuestas por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica, se encuentran debidamente regulados por la legislación peruana. b. La seguridad ciudadana está amparada adecuadamente por la	Variables Independiente El incremento de la inseguridad ciudadana en el distrito de Huancavelica como consecuencia penales benignas en las faltas contra el patrimonio -hurto. Variable Dependiente El primer juzgado de paz letrado de Huancavelica en el	1. TIPO INVESTIGACION. DE Básica 2. NIVEL INVESTIGACION. DE Descriptiva. 3. METODO INVESTIGACION. DE Descriptivo. 4. DISEÑO INVESTIGACION. DE Descriptiva El esquema es el siguiente: M→O Donde: M = Muestra O = Observación de la

	porcentaje de pobladores que son víctima de faltas contra el patrimonio -hurto en el Distrito de Huancavelica en el 2013.	c. legislación peruana. Las víctimas de faltas contra el patrimonio -hurto son más de la tercera parte de la población del distrito de Huancavelica.		variable.
--	--	---	--	------------------

ENCUESTA

Universidad Nacional de Huancavelica

CUESTIONARIO

Instrucciones:

Estimado encuestado, la presente investigación necesita de su colaboración, por lo tanto se le agradece anticipadamente por su participación para lo cual tendrá que responder con un aspa (X) la respuesta que considere correcta. La información es confidencial.

- 1.- ¿Cuál es su estado civil?
 - a) Soltero ☐
 - b) Casado ☐
 - c) Conviviente ☐
- 2.- ¿Cuál es su género?
 - a) Varones ☐
 - b) Mujeres ☐
- 3.- ¿Qué tipo de bienes les fueron hurtados?
 - a) Muebles ☐
 - b) Fungibles ☐
- 4.- ¿Qué tipo de bienes muebles le fueron hurtados?
 - a) Celulares ☐
 - b) Balones de gas ☐
 - c) artefactos eléctricos ☐
 - d) Utensilios de cocina ☐
 - e) Abarrotes ☐
- 5.- ¿Qué tipo de bienes fungibles (dinero en efectivo) le fueron hurtados?
 - a) Billetes ☐
 - b) Monedas ☐
- 6.- ¿Qué tipo de bienes muebles hurtados fueron denunciados ante la PNP?

- a) Celulares ☐
 - b) Balón de gas ☐
 - c) Artefactos eléctricos ☐
 - d) utensilios de cocina ☐
 - e) Abarrotes ☐
- 7.- ¿Qué tipo de bienes fungibles hurtados fueron denunciados ante la PNP?
- a) Billetes ☐
 - b) Monedas ☐
- 8.- ¿Cuántas denuncias fueron derivadas por la PNP al primer juzgado de paz letrado de Huancavelica?
- a) Bienes muebles ☐
 - b) Fungibles ☐
- 9.- ¿Cuántas sentencias fueron emitidas por el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica?
- a) Muebles ☐
 - b) Fungibles ☐
- 10.- ¿Cuál fue el motivo del abandono de los procesos de falta contra el patrimonio -hurto?
- a) Falta de recursos económicos ☐
 - b) Falta de información ☐
 - c) Por desidia o negligencia ☐
 - d) Por desistimiento ☐
- 11.- ¿Se encuentra conforme o inconforme con la sentencia emitida por el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica?
- a) Conforme ☐
 - b) Inconforme ☐
- 12.- ¿Si concluida el proceso por faltas contra el patrimonio –hurto, Ud., logro recuperar sus bienes hurtados?
- a) Si ☐
 - b) No ☐

- 13.- ¿Ud., se encuentra seguro al transitar por la vía pública?
- a) Si ☐
- b) No ☐
- 14.- ¿Ud., se encuentra seguro en el interior de sus domicilios?
- a) Si ☐
- b) No ☐
- 15.- ¿Ud., está de acuerdo con la modificación de las penalidades en las faltas contra el patrimonio - hurto?
- a) Si ☐
- b) No ☐

FOTOGRAFÍAS.

Vistas fotográficas de reunión con un grupo de pobladores a quienes se les hace de conocimiento sobre la encuesta a realizarse.





Resolución Decanal N° 011-015-RD-FDCCPP-UNH

Ciudad Universitaria de Paturpampa, Huancavelica, 14 de Enero de 2015

Visto(s)(as).- El documento presentado por BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS de fecha 08.01.15; Informe N° 003 -- 2015 de su asesor de Tesis Mag. ESTEBAN FLORES APAZA; tres Informes de Revisión de Tesis de sus Jurados y derecho de trámite; y

Considerando.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2011;

Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un Órgano de línea que mediante las Resoluciones de Consejo de Facultad N° 01 y 02 del 22 de Enero de 2013 han Constituido y Conformado del Consejo de Facultad Transitorio de la Facultad de Derecho y CC.PP. las mismas que fueron ratificadas por el titular del pliego mediante acto resolutorio firme.

Que conforme a la resolución N° 01065-2014-CU-UNH de fecha 23.12.2014 la Autoridad Universitaria a rectificado los extremos que autorizaban la cobertura de mandato de los miembros de Consejo de Facultad y Autoridades Inter facultativas ello hasta la elección de nuevas autoridades en el marco de nuestra nueva Ley Universitaria y nuestro nuevo Estatuto, ergo se entiende que las Autoridades y miembros de Consejo de Facultad de nuestra Facultad de Derecho tienen vigencia de poder hasta la entrega de cargo formal, legal e institucional de las autoridades que se elijan para un nuevo periodo tanto a nivel de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y otras que correspondan.

Que, conforme al artículo 170 del Estatuto de la Universidad, la Universidad otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación a propuesta de sus facultades, como en el presente caso se trata de la solicitud de BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS quien para efectos de obtener el título Profesional de Abogado viene en proponer un proyecto de investigación titulado "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAMELICA EN EL 2013", la misma que para efectos de su debida autorización ha sido valorada académicamente por un colegiado académico conformado por docentes ordinarios adscritos a nuestra unidad académica los mismos que fueran designados mediante resolución decanal firme.

Que, en atención a lo previo se ha valorado que de los acompañados presentado por el administrado se visibilizan los informes de revisión del informe final del trabajo de investigación intitulado "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAMELICA EN EL 2013", y que han sido autorizados para su sustentación por sus jurados.

Atendiendo lo preliminar corresponde determinar data oficial para la sustentación del trabajo de investigación.

SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO: DESIGNAR como jurados de la sustentación del trabajo de investigación presentado por BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS titulado "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCAMELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCAMELICA EN EL 2013", a los siguientes docentes ordinarios:

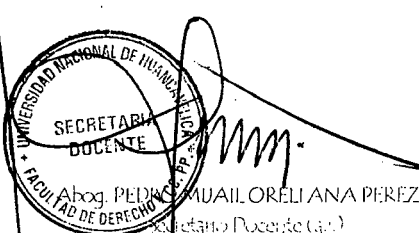
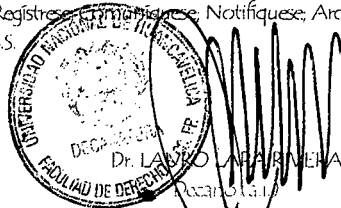
- | | |
|--|-------------|
| • Dr. LAURO LAPA RIVERA | Presidente |
| • Mag. PEDRO FELIX DEL CARMEN BARRAGUENI | Secretario |
| • Mtro. VICTOR ROBERTO MAMANI VACHACA | Vocal |
| • Mag. REYMUNDO LAPA INGA | Asesistente |

Dicha sustentación se realizará en el auditorio de simulación de audiencias en los ambientes de la Facultad de Derecho y CC.PP. de la UNH el próximo 22 de Enero de 2015 a horas 5.30 a.m. conforme a la formalidades de reglamento.

En Triplicado original y las copias necesarias.

Regístrese, Trámite, Notifíquese, Archívese.

S.S.



Orabunt Causas Mellius



Resolución Decanal N° 242-014-RD-FDCCPP-UNH

Ciudad Universitaria de Patatepampa, Huancavelica, 22 de Diciembre de 2014

HECHO(S) (AS): La solicitud de BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS del 19.11.14; el Informe N° 039 -2014 del asesor de la Tesis Mag. ESTEBAN EUSTAQVIO FLORES APAZA del 17.11.14 y

CONSIDERANDO: Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2011;

Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un órgano de línea que mediante las Resoluciones de Consejo de Facultad N° 01 y 02 del 22 de Enero de 2013 han Constituido y Conformado del Consejo de Facultad Transitorio de la Facultad de Derecho y CC.PP, las mismas que fueron ratificadas por el titular del pliego mediante acto resolutorio firme.

Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH del 06 de los corrientes; se autoriza la emisión de las resoluciones Decanales cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultas y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del tramite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engargado a determinación final del Decano de la Facultad.

Que, conforme al artículo 170 del Estatuto de la Universidad, la Universidad otorga grados académicos y títulos profesionales a nombre de la Nación a propuesta de sus facultades, como en el presente caso se trata de la solicitud de BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS quien para efectos de obtener el Título Profesional de Abogado viene en poner a disposición el informe final del trabajo de investigación titulado "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCABELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCABELICA EN EL 2013", la misma que para efectos de su debida autorización debe ser valorada académicamente por un colegiado académico conformado por docentes ordinarios adscritos a nuestra unidad académica.

Que, conforme lo dispuesto en el Reglamento vigente de Grados y Títulos de la UNH precisa claramente que se debe designar a los jurados revisores, los mismos, quienes desarrollaran tal labor de revisión propio de la propuesta del trabajo de investigación presentada, en ese sentido los jurados revisores del proyecto tesis -en un plazo de diez días hábiles- deben devolver previo análisis del mismo habiéndolo revisado y elevando - subsanado (de ser el caso) las observaciones que correspondan y por ende la concluyente autorización para la fase de sustentación del trabajo de investigación.

En razón de los considerandos ostentados y en la fecha cierta antes indicada.

SE RESUELVE: ARTÍCULO UNICO: DESIGNAR como jurados revisores del informe final del trabajo de investigación de BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS titulado "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCABELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCABELICA EN EL 2013", a los siguientes docentes ordinarios:

Dr. LAURO LAPA RIVERA	:	Presidente
Mag. DENIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE	:	Secretario
Mtro. VICIOR ROBERTO MAMANI MACHACA	:	Vocal
Mag. REYMUNDO LAPA INCA	:	Accesitario

En Triplicado original y las copias necesarias.

Regístrese.

Comuníquese.

Notifíquese.

Archívese.



Dr. LAURO LAPA RIVERA
Decano (a.i.)



Mag. LUIS ALBERTO LUNA HERNANDEZ
Secretario Docente (a.i.)



Orabunt Causas Mellius



Resolución Decanal N° 236-014 RD-FDCCPP-UNH

Ciudad Universitaria de Paturpampa, Huancavelica, 28 de noviembre de 2014

VISTO(S)(AS).- La solicitud presentada por el recurrente administrado BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS del 25 de noviembre de 2014 y sus acompañados Informes de jurados revisores de proyecto de tesis del 24 y 25 de noviembre 2014; y

CONSIDERANDO.- Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la Educación Superior Universitaria de la Región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de Mayo de 2011;

Que, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas es un órgano de línea que mediante las Resoluciones de Consejo de Facultad N° 01 y 02 del 22 de Enero de 2013 han Constituido y Conformado del Consejo de Facultad Transitorio de la Facultad de Derecho y CC.PP, las mismas que fueron ratificadas por el titular del pliego mediante acto resolutorio firme.

Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH del 06 de los corrientes; se autoriza la emisión de las resoluciones Decanales cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultas y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del tramite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

Que, habiéndose pronunciado los jurados revisores del trabajo de Investigación denominado "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCABELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCABELICA EN EL 2013" presentado por el administrado BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS y siendo el extremo de las revisiones de los jurados en cuestión la autorización de la ejecución del trabajo de investigación en cuestión.

En razón de los considerandos ostentados y en la fecha cierta antes indicada.

SE RESUELVE: ARTÍCULO UNICO: AUTORIZAR al administrado BENJAMIN FRANCISCO ROSALES GASPAS realizar el trabajo de investigación intitulado "EL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE HUANCABELICA COMO CONSECUENCIA DE SANCIONES PENALES BENIGNAS EN LAS FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO (HURTO) IMPUESTAS POR EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE HUANCABELICA EN EL 2013"; conforme a su cronograma de trabajo indicado en el proyecto correspondiente.

En Triplicado original y las copias necesarias.

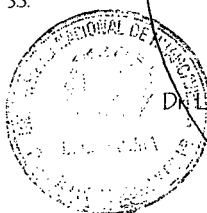
Regístrese;

Comuníquese;

Notifíquese;

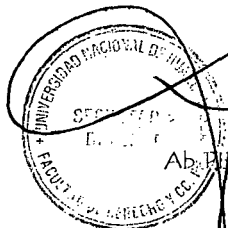
Archívese;

S.S.



DE LA UROQUARA RIVERA

Decano (a.i.)



AL PEDRO ORELLANA PEREZ

Secretario Docente (a.i.)

Orabunt Causas Mellius

